# REPÚBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### PODER LEGISLATIVO

**DIARIO DE SESIONES** 

XVIII PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2001

## **REUNIÓN Nro. 14**

# 13 ª SESIÓN ORDINARIA, 27 de noviembre de 2001

Presidente: Daniel Oscar GALLO Secretaria Legislativa: Silvia Mónica CAPPI Secretario Administrativo: César Marcos MORA

# **Legisladores presentes:**

ASTESANO, Luis Alberto MENDOZA, Mónica

BARROZO, José Bautista MIRANDA, Horacio

CEJAS, Sergio Hugo NAVARRO, Alejandro

FLEITAS, Rita Graciela PONZO, Hugo Rogelio

GUZMÁN, Angélica PORTELA, Miguel Ángel

LANZARES, Nélida RÍOS, María Fabiana

LÖFFLER, Damián SCIUTTO, Rubén Darío

VERNET, Alejandro Daniel

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil uno, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto de sesiones del Poder Legislativo, siendo las 08:57 horas.

- | -

#### **APERTURA DE LA SESIÓN**

Pte. (GALLO): Habiendo quórum legal con doce legisladores presentes, se da inicio a esta sesión ordinaria.

- 11 -

#### **PEDIDOS DE LICENCIA**

Pte. (GALLO): Por Secretaría Administrativa se informa si hay pedidos de licencia.

Sec. (MORA): No, señor presidente.

- III -

#### IZAMIENTO DEL PABELLON NACIONAL

**Pte. (GALLO):** Invito al legislador Löffler a izar el pabellón nacional y al resto de los señores legisladores y público presente a ponerse de pie.

- Puestos de pie, los señores legisladores y público presente, se procede a izar el pabellón nacional. (Aplausos).

- IV **-**

#### **BOLETIN DE ASUNTOS ENTRADOS**

**Pte. (GALLO):** Por Secretaría Legislativa se da lectura al boletín de asuntos entrados, copia del cual ya tienen en su poder los señores legisladores.

**Sec. (CAPPI):** "Asunto N° 413/01. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 193/01 adjuntando Decreto provincial N° 1927/01 que ratifica Acta Acuerdo N° 5476 suscripta con Y.P.F. S.A. referente a liquidación de regalías hidrocarburíferas, para su aprobación.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 414/01. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 192/01 adjuntando Decreto provincial N° 1935/01 que ratifica Convenio N° 5451 suscripto con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, sobre Programa de Asistencia para el Mejoramiento de la Calidad de la Lana (PROLANA), para su aprobación.

- Con tratamiento sobre tablas.

Asunto N° 415/01. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 196/01 adjuntando Decreto provincial N° 1940/01 que ratifica Convenio N° 5455 suscripto con el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación, referente a Programa para Grupos Vulnerables, proyecto de Asistencia Directa y Fortalecimiento Institucional, para su aprobación.

- Con tratamiento sobre tablas.

Asunto N° 441/01. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 191/01 adjuntando Decreto provincial N° 1959/01 por el cual se veta el artículo 3° de la Ley provincial N° 244.

- Con tratamiento sobre tablas.

Asunto N° 442/01. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 319/01 (bloque Alianza. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo provincial informe la cantidad de personas físicas o jurídicas que operen con hidrocarburos), aconsejando su aprobación.

- Con tratamiento sobre tablas.

Asunto N° 443/01. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 394/01 (bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley modificando las leyes provinciales N° 262 y 465 de Marcas y Señales), aconsejando su sanción.

- Con tratamiento sobre tablas.

Asunto N° 444/01. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 317/01 (bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo provincial informe sobre explotación de la turba en la Provincia), aconsejando su aprobación.

- Con tratamiento sobre tablas.

Asunto N° 445/01. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley instituyendo una mención especial al turista procedente del punto geográfico más lejano a nuestra Provincia, que ingrese el día 1 de enero del año 2002.

- Con tratamiento sobre tablas.

Asunto N° 446/01. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley instituyendo una mención especial al primer turista que ingrese a la Provincia el día 1 de Enero del año 2002.

- Con tratamiento sobre tablas.

Asunto N° 447/01. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución declarando de interés provincial la Segunda Fiesta Provincial de la Lenga.

- Con tratamiento sobre tablas.

Asunto N° 448/01. Dictamen de Comisiones N° 1,5 y 2 en mayoría sobre Asunto N° 111/00 (Poder Ejecutivo provincial. Proyecto de ley de creación del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Salud y Seguridad Social - I.P.A.U.S.S.-), aconsejando su sanción.

- Con tratamiento sobre tablas.

Asunto N° 449/01. Bloque Frente Cívico y Social. Proyecto de ley reglamentando el artículo 111 de la Constitución Provincial, referente a trámite de tratamiento de urgencia de proyectos de ley.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 450/01. Bloque Frente Cívico y Social. Proyecto de ley referente a la estimulación de la investigación, exploración y explotación petrolífera marítima y terrestre.

- Girado a Comisión N° 3.

Asunto N° 451/01. Bloque Frente Cívico y Social. Proyecto de ley estableciendo un Régimen de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad.

- Girado a Comisiones Nº 5 y 1.

Asunto N° 452/01. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley denominando al edificio del Aeropuerto Internacional "Malvinas Argentinas" de la ciudad de Ushuaia, como "Comandante José María Pastoriza".

- Con tratamiento sobre tablas.

Asunto N° 453/01. Dictamen de Comisiones N° 1, 5 y 2 en minoría sobre Asunto N° 111/00 (Poder Ejecutivo provincial. Proyecto de ley de creación del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Salud y Seguridad Social - I.P.A.U.S.S.-), aconsejando su sanción.

- Con tratamiento sobre tablas.".

- V -

## **COMUNICACIONES OFICIALES**

**Sec. (CAPPI):** "Comunicación Oficial N° 095/01. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 190/01 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 195/01 (Régimen de Salud Sexual y Reproductiva).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 096/01. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 096/01 adjuntando Ley provincial N° 532.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 097/01. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 097/01 adjuntando Ley provincial N° 533.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 098/01. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 198/01 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 196/01 (sobre permisos otorgados por la Provincia para la pesca dentro de las doce millas náuticas de jurisdicción provincial).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 099/01. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 199/01 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 196/01 (sobre permisos otorgados por la Provincia para la pesca dentro de las doce millas náuticas de jurisdicción provincial).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 100/01. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 200/01 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 182/01 (sobre deudas de obras sociales con los hospitales públicos de la Provincia).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 101/01. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 201/01 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 159/01 (sobre gastos del Estado provincial en concepto de alquileres).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 102/01. Concejo Deliberante de Río Grande. Nota N° 524/01 adjuntando Ordenanza N° 1529/01, referente a prohibición de panfletos con imitación de billetes de moneda de curso legal.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 103/01. Cámara de Diputados de la provincia de Santa Cruz. Nota N° 439/01 adjuntando Resolución N° 170/01, referente a subsidios de gas para la Patagonia.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 104/01. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 202/01 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 184/01 (sobre tercerización de auditoría interna del Banco de Tierra del Fuego).

- Para conocimiento de bloques.".

- VI-

## **ASUNTOS DE PARTICULARES**

**Sec. (CAPPI):** "Asunto N° 023/01. Doctor Julio Angel Dante. Nota adjuntando proyecto de ley de Guardavidas. - Para conocimiento de bloques.".

Pte. (GALLO): Está a consideración de los señores legisladores el boletín de asuntos entrados, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- VII -

## ORDEN DEL DÌA

**Pte.** (GALLO): Por Secretaría Legislativa se da lectura al orden del día, tal como ha quedado conformado en Labor Parlamentaria.

Sec. (CAPPI): "Orden del día Nº 1 - Aprobación del diario de sesiones de fecha 15 de noviembre de 2001.

#### MOCIÓN

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, solicito apartarnos del Reglamento para alterar el orden del día y tratar en primer término los Asuntos Nº 453 y 448/01.

**Pte. (GALLO):** Está a consideración de los señores legisladores apartarnos del Reglamento y tratar en primer término los asuntos mencionados.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sec. (CAPPI): "Orden del día Nº 2. Asuntos Nº 453 y 448/01.

Orden del día Nº 3. Asunto Nº 414/01. Orden del día Nº 4. Asunto Nº 415/01.

Orden del día Nº 5. Asunto Nº 441/01.

Orden del día Nº 6. Asunto Nº 442/01.

Orden del día Nº 7. Asunto Nº 443/01.

Orden del día Nº 8. Asunto Nº 444/01.

Orden del día Nº 9. Asunto Nº 445/01.

Orden del día Nº 10. Asunto Nº 446/01.

Orden del día Nº 11. Asunto Nº 447/01.

Orden del día Nº 12. Asunto Nº 452/01.

Orden del día Nº 13. Asunto Nº 440/01. Asunto que sale de observación.

Pte. (GALLO): Está a consideración de los señores legisladores el orden del día, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 1 -

#### Aprobación Diario de Sesiones

**Pte.** (GALLO): Está a consideración de los señores legisladores la aprobación del diario de sesiones de fecha 15 de noviembre de 2001.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 2 -

## Asuntos Nº 453/01 y 448/01

**Sec. (CAPPI):** "Dictamen de Comisiones Nº 1, 5 y 2 en minoría. Cámara Legislativa: La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales; la Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, y la Comisión N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal han considerado el Asunto N° 111/00; Poder Ejecutivo provincial – Mensaje N° 05/00 adjuntando proyecto de ley por el cual se crea el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Salud y Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) y, en minoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 22 de noviembre de 2001."

"La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

## SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

## TÍTULO I UNIFICACIÓN DE INSTITUTOS

### Capítulo I INSTITUCIÓN DEL ÓRGANO-OBJETO-DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 1º.- Créase el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) que funcionará de acuerdo al régimen de la presente Ley y actuará como organismo descentralizado de carácter autárquico, en la esfera de competencia del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Será una institución de derecho público y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales atinentes a los ámbitos de sus actividades. El régimen de administración será el establecido por esta Ley y por las Leyes territoriales Nros. 10, 244 y sus modificatorias y decretos reglamentarios, en cuanto no fueren incompatibles con las disposiciones de la presente y con el origen de los fondos que conforman su patrimonio.".

**Sr. SCIUTTO:** Pido la palabra.

Es por un tema de redacción. Solicito que se lea el primer párrafo hasta "Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.".

Sec. (CAPPI): "Artículo 1°.- Créase el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.) que funcionará de acuerdo al régimen de la presente Ley y actuará como organismo descentralizado de carácter autárquico..."

Sr. LÖFFLER: Pido la palabra.

Solicito saber si se está dando lectura al dictamen de minoría, el Asunto Nº 453/01.

Pte. (GALLO): Se está leyendo el dictamen de minoría, señor legislador. Continúe con la lectura señora secretaria.

**Sec. (CAPPI):** "Será una institución de derecho público y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales atinentes a los ámbitos de sus actividades. El régimen de administración será el establecido por esta Ley y por las Leyes territoriales Nros. 10, 244 y sus modificatorias y decretos reglamentarios, en cuanto no fueren incompatibles con las disposiciones de la presente y con el origen de los fondos que conforman su patrimonio.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto tendrá su domicilio legal en la capital de la Provincia, quedando facultado para establecer u operar con delegaciones en cualquier lugar de la República.

ARTÍCULO 3º.- Tendrá por objeto el gobierno y administración:

- a) Del régimen previsional establecido por la Ley territorial Nº 244, su reglamentación y normas complementarias y modificatorias;
- b) del régimen de seguros autorizado por el artículo 4º de la Ley territorial Nº 244;
- c) de los servicios sociales regimentados por la Ley territorial Nº 10 y demás normas dictadas en su consecuencia.

## Capítulo II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### A. DIRECTORIO

ARTÍCULO 4°.- La conducción y administración del Instituto estará a cargo de un Directorio compuesto por:

- a) Un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo;
- b) dos (2) directores designados por el Poder Ejecutivo, uno de ellos con carácter de Vicepresidente;
- c) dos (2) directores designados en elección directa por los afiliados en actividad;
- d) un (1) Director nombrado en elección directa por los afiliados jubilados.

Los afiliados en actividad y los afiliados jubilados designarán sendos suplentes, quienes como tales no se encontrarán alcanzados por la limitación a la acumulación de cargos o empleos establecidos por el artículo 9º de la Constitución Provincial. Sin perjuicio de ello previo a asumir el cargo deberán solicitar y deberá otorgárseles licencia sin goce de haberes en su tarea o función específica.

ARTÍCULO 5°.- El Vicepresidente reemplazará automáticamente al Presidente en caso de ausencia, impedimento o excusación de éste, transitoria o permanente; un director designado por el Poder Ejecutivo será el reemplazante del Vicepresidente.

ARTÍCULO 6º.- Los miembros electos del Directorio durarán tres (3) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos y deberán contar con acuerdo legislativo. Sólo podrán ser separados de los mismos por mal desempeño o hallarse incursos en delito doloso. Los designados por el Poder Ejecutivo no podrán ser removidos por la autoridad que los designó.

No podrán ocupar otro cargo público remunerado, salvo la docencia.

Aquellos directores que fueren designados en elección directa por los afiliados jubilados y en actividad, se integrarán en forma automática; el acto eleccionario se regirá por el procedimiento que, en cada caso, fije el Poder Ejecutivo provincial. Para ser candidato en representación de los activos, se requerirá encontrarse en actividad como agente y contribuyente al sistema previsional provincial, con un mínimo de tres (3) años de antigüedad como tal.

ARTÍCULO 7º.- No podrán ser miembros del Directorio los quebrados, los concursados civilmente y los condenados en causa criminal por delito doloso que no se encontraren legalmente rehabilitados.

ARTÍCULO 8º.- La retribución del Presidente y Vicepresidente será equivalente a la fijada para el cargo de Secretario de Estado de la Provincia y la de los restantes miembros del Directorio será equivalente a la del cargo de Subsecretario en el Gobierno provincial.

El director representante de los afiliados jubilados deberá tener cinco (5) años de antigüedad en tal calidad, y podrá optar entre percibir la remuneración prevista precedentemente o continuar percibiendo su haber jubilatorio.

ARTÍCULO 9º.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria, como mínimo, dos veces por mes y en sesiones especiales cada vez que fuere convocado por el Presidente o no menos de cinco directores, con tres (3) días de anticipación, lapso que podrá ser reducido en caso de reputarse por los convocantes necesaria tal reducción. El quórum se formará con mayoría simple de los miembros integrantes del Directorio, incluyendo al Presidente. Las resoluciones serán válidas por simple mayoría de los votos de los presentes, teniendo el Presidente, en caso de empate, doble voto. En los casos en que la presente Ley u otras vigentes a la fecha de entrada en vigencia de ésta establecieren mayorías especiales, las decisiones se aprobarán por las mayorías establecidas en las mismas computadas en la forma en ellas establecidas.

ARTÍCULO 10.- Los miembros del Directorio serán responsables personal y solidariamente de las resoluciones que adopten, salvo constancia expresa de su disidencia en actas, la que será debidamente fundada.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Designar entre sus directores propuestos por el Poder Ejecutivo, incluido el Vicepresidente, a los distintos gerentes de las áreas Previsional y Asistencial, con las atribuciones y deberes que se les asigna en la presente Ley, en las restantes normas de aplicación específica a cada una de ellas y en los reglamentos internos que, para el funcionamiento de cada una de las áreas, dicte el Directorio a propuesta de sus respectivos directores gerentes;
- b) establecer, en caso de considerarlo necesario, otras áreas para la atención directa de los objetos reseñados en el inciso b) del artículo 3º, designando al Director de ellas, sus funciones, atribuciones y competencia;
- c) intervenir como alzada en los recursos interpuestos contra las resoluciones y demás actos administrativos dictados por los directores gerentes de cada una de las áreas, participando, con voz y voto, el Director del que emanara el acto recurrido. Contra las resoluciones adoptadas por el Directorio, el interesado podrá deducir demanda judicial ante el tribunal competente del Distrito Sur, en los términos y dentro de los plazos que establezcan las normas de procedimiento administrativo vigente;
- d) formular anualmente el proyecto del presupuesto de gastos y recursos, pudiendo destinar a gastos de funcionamiento un porcentaje de los ingresos totales del I.P.A.U.S.S. no superior al promedio de lo que por idéntico concepto gastaban en conjunto al día de sanción de la presente el Instituto Provincial de Previsión Social y el Instituto de Servicios Sociales de la Provincia y, en ningún caso, las del área asistencial ser superiores a un veinte por ciento (20%) del total de sus ingresos. El porcentaje resultante deberá calcularse sobre los ingresos totales que por cualquier concepto hubiere percibido en forma real y efectiva –no sobre los presupuestados- en el período fiscal inmediato anterior;
- e) nombrar, categorizar, promover y remover a los empleados y funcionarios del Instituto, de planta permanente y transitoria, con opinión, en su caso, del director gerente del área correspondiente;
- f) dictar las normas reglamentarias que regulen el funcionamiento del Instituto.
- g) interpretar en forma exclusiva, las normas de la presente Ley y todas aquellas vinculadas a las áreas de su competencia;
- h) proponer al Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentación de la presente y de todas las normas legales relacionadas a las áreas de competencia del Instituto;
- i) aprobar la suscripción con entidades nacionales, provinciales, municipales, autárquicas y descentralizadas de convenios relacionados a las actividades del Instituto;
- i) otorgar licencias extraordinarias:
- k) preparar y aprobar la política de inversiones de los recursos originados en las leyes aplicables por el Instituto;
- I) preparar y aprobar la estructura funcional del Instituto y la de sus distintas áreas, con opinión de sus directores gerentes;
- m) aprobar los planes y programas y asignar a cada una de las áreas los recursos necesarios para el cumplimiento de sus gestiones, con la limitación establecida por el inciso d) precedente;
- n) dictar las normas administrativas;
- o) aprobar o disponer la compra, venta, permuta, locación, leasing o comodato de los muebles e inmuebles que se hubieren adquirido por cualquier título, debiendo el Presidente o quien lo sustituya suscribir los instrumentos pertinentes. La facultad de disposición de inmuebles será resuelta por unanimidad de votos de los integrantes del Directorio, no requiriendo de conformidad legislativa. Las ventas de inmuebles de propiedad del Instituto se realizarán, en block o subdivididos, al contado o financiado en los períodos que el Directorio determine, a través de licitación pública;
- p) promover ante las autoridades provinciales los proyectos modificatorios de la presente Ley y de aquéllas cuya aplicación le incumbe:
- q) realizar colocaciones de dinero y tomar préstamos en dinero al interés corriente de la institución bancaria oficial provincial, o, en su defecto, de otras entidades bancarias oficiales o privadas, en tanto las condiciones por éstas ofrecidas resulten financieramente más satisfactorias para el Instituto:
- r) delegar en los directores gerentes de cada área, en sus respectivos ámbitos, funciones o atribuciones adjudicadas al Directorio o su Presidente;
- s) intervenir en toda acción judicial penal, civil, comercial, laboral o administrativa en las que se encuentren involucrados intereses de la institución, por intermedio de su Presidente o de quien lo sustituya;
- t) realizar todo acto jurídico autorizado por las Leyes territoriales N° 10, 244, la presente normativa, sus modificatorias y, en el caso del área asistencial la Ley de Obras Sociales;
- u) crear las comisiones y subcomisiones del Directorio que se consideren necesarias;
- v) ejercitar otras facultades, además de las establecidas en el presente artículo, tendientes al mejoramiento del servicio:
- w) aunque no mediare recurso contra los actos y resoluciones adoptadas por los directores gerentes de cada área, el Directorio podrá disponer, por sí, la revisión de alguno de aquellos actos y resoluciones.
- **B. PRESIDENTE**
- ARTÍCULO 12.- Son deberes y atribuciones del Presidente:
- a) Ejercer la representación legal del Instituto. Sus funciones son específicamente ejecutivas y como tal podrá resolver todo trámite administrativo cuyo procedimiento no se halle establecido por la presente Ley. Tendrá personería suficiente para promover, ante las autoridades administrativas o judiciales, las acciones a que

- hubiere lugar, inclusive la de guerellar criminalmente;
- b) designar los integrantes de las comisiones y subcomisiones que se creen para el mejor funcionamiento del Instituto y de las distintas áreas que lo integran:
- c) cumplir y hacer cumplir fielmente las resoluciones del Directorio;
- d) ejercer la conducción administrativa del Instituto;
- e) designar a las personas que asumirán la representación en juicio de la Institución;
- f) redactar y practicar a la fecha del cierre del ejercicio la memoria, balance anual y estado demostrativo de recursos y erogaciones, que una vez aprobado por el Directorio, se remitirá a conocimiento al Poder Ejecutivo provincial;
- g) elaborar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que deberá someter a consideración del Directorio:
- h) designar, con acuerdo del Directorio y sin perjuicio de la representación legal que ejerce, a los funcionarios que tendrán uso de firma en representación de la institución tanto en los instrumentos públicos como privados;
- i) designar, con conocimiento del Directorio, al Administrador General del Instituto, el que deberá ser elegido de entre los integrantes de la planta permanente del Instituto.
- C. ADMINISTRADOR GENERAL

ARTÍCULO 13.- La competencia del Administrador General, que permanecerá en el cargo mientras así lo determine el Presidente y no medie causal de mal desempeño, será la siguiente:

- a) Ejecutar las disposiciones emanadas del Directorio y de la Presidencia;
- b) intervenir en las reuniones del Directorio con voz pero sin voto;
- c) coordinar con los directores gerentes de las distintas áreas, los asuntos para tratamiento por el Directorio, elaborando el temario para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) requerir la rendición mensual del movimiento de caja y comprobantes respectivos para someterlos a consideración del Directorio;
- e) autorizar conjuntamente con el Contador General del Instituto el movimiento de fondos y valores;
- f) aplicar sanciones disciplinarias a los empleados directamente afectados a la Administración Central del Instituto hasta un máximo de diez (10) días de suspensión, correspondiendo las penas mayores, especialmente las expulsivas, a la decisión del Directorio;
- g) conceder al mismo personal indicado en el punto precedente, licencias ordinarias;
- h) ejecutar la conducción administrativa de la Administración Central del Instituto bajo instrucciones de la Presidencia;
- i) coordinar con los administradores de las distintas áreas la homogénea conducción administrativa de todas ellas.
- D. PROYECTOS

ARTÍCULO 14.- El Instituto someterá a consideración del Poder Legislativo provincial, por intermedio del Poder Fiecutivo:

- a) El presupuesto general de gastos y recursos, su reestructuración o modificaciones parciales que sean necesarias introducir para una mejor administración;
- b) los acuerdos firmados con otras dependencias nacionales, provinciales o municipales, coordinando la acción en el ámbito de su competencia;
- c) la memoria, balance general, estado demostrativo de gastos y recursos y las estadísticas de afiliados y beneficiarios de cada ejercicio, que comenzará el 1º de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año;
- d) las modificaciones que se consideren necesarias efectuar en las leyes y disposiciones, en base a la experiencia recogida con motivo de la aplicación de las mismas, o la creación de nuevas disposiciones con miras a ampliar los beneficios, consolidar los que ya reconoce, o mejorar los servicios;
- e) un estudio actuarial –que deberá realizarse cada diez (10) años como máximo- que determine la situación económico financiera del Instituto y las modificaciones que deban introducirse a la legislación aplicable para su sostenimiento en el tiempo. El estudio deberá ser realizado a través de empresas especialistas en trabajos de esa naturaleza, de reconocida solvencia a nivel nacional y contratada previa licitación pública. El costo del mismo será soportado por el presupuesto provincial.

# E. DE LA FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 15.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control del Instituto mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con su desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá:

- a) Fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra;
- b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio;
- c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias.

Capítulo III

## DE LA DIRECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL

#### A. OBJETO

ARTÍCULO 16.- Tendrá por objeto la administración del régimen previsional provincial establecido por la Ley territorial Nº 244, sus modificatorias y complementarias y disposiciones reglamentarias.

# B. ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17.- La conducción administrativa del área será desempeñada por uno de los directores del Instituto designados por el Poder Ejecutivo, con el título de Director Gerente Previsional, con la totalidad de las facultades otorgadas por los artículos 17 y 18 de la Ley territorial N° 244 y su reglamentación, con excepción de las específicamente acordadas al Directorio y Presidente del Instituto por los artículos 11 y 12 de la presente Ley.

Las resoluciones y actos administrativos emanados del Director Gerente serán recurribles administrativamente ante el Directorio del Instituto, con los alcances y procedimientos que se prescriben en la Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo.

En caso de ausencia temporaria del Director Gerente, será reemplazado en la conducción del área por el Administrador de la misma, con las facultades a aquél conferidas por la presente Ley, no así en sus funciones como integrante del Directorio.

ARTÍCULO 18.- Será facultad exclusiva del Director Gerente designar, con conocimiento del Directorio, al Administrador del área, el que deberá ser elegido de entre los integrantes de la planta permanente del Instituto, quien tendrá las facultades que le acuerda el artículo 19 de la Ley territorial N° 244 en el ámbito de su competencia.

Dicho funcionario ocupará el cargo mientras así lo disponga el Director Gerente que lo hubiera designado, salvo que mediare mal desempeño.

#### C. ORGANIGRAMA DEL ÁREA

ARTÍCULO 19.- El Director Gerente del área elaborará y propondrá al Directorio para su aprobación, dentro de los treinta (30) días de designado, el organigrama de funcionamiento del área a su cargo, con determinación de las misiones y funciones de cada una de las unidades funcionales que la conformen, como así también su Reglamento interno.

ARTÍCULO 20.- En cualquier tiempo el Director Gerente del área podrá proponer, para su aprobación por el Directorio, la modificación del referido organigrama y del Reglamento interno, en procura de una mayor eficiencia en la prestación de los servicios y su racionalización.

## Capítulo IV DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES.

#### A. OBJETO

ARTÍCULO 21.- Tendrá por objeto la administración de los servicios sociales provinciales reglados por la Ley territorial N° 10, sus modificatorias, complementarias y disposiciones reglamentarias. B. ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22.- La conducción administrativa del área será desempeñada por uno de los directores del Instituto designado por el Poder Ejecutivo, con el título de Director Gerente de Servicios Sociales, con la totalidad de las facultades otorgadas por los artículos 8° y 10 de la Ley territorial N° 442 y sus normas reglamentarias, con excepción de las específicamente acordadas al Directorio y Presidente del Instituto por los artículos 11 y 12 de la presente Ley.

Las resoluciones y actos administrativos emanados del Director Gerente serán recurribles administrativamente ante el Directorio del Instituto, con los alcances y procedimientos que se prescriben en la Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo.

En caso de ausencia temporaria del Director Gerente, será reemplazado en la conducción del área por el Administrador de la misma, con las facultades a aquél conferidas por la presente Ley, no así en sus funciones como integrante del Directorio.

ARTÍCULO 23.- Será facultad exclusiva del Director Gerente designar, con conocimiento del Directorio, al Administrador del área, el que deberá ser elegido de entre los integrantes de la planta permanente del Instituto, quien tendrá las facultades que le acuerda el artículo 19 de la Ley territorial N° 244 en el ámbito de su competencia.

Dicho funcionario ocupará el cargo mientras así lo disponga el Director Gerente que lo hubiera designado, salvo que mediare mal desempeño.

## Tendrá las siguientes facultades:

- a) Requerir la rendición mensual del movimiento de caja del área y comprobantes respectivos para someterlos a consideración al Director Gerente;
- b) aplicar sanciones disciplinarias a los empleados de su área hasta un máximo de diez (10) días continuos, correspondiendo las penas mayores y especialmente las expulsivas a los estamentos superiores;
- c) conceder licencias ordinarias;
- d) cumplir con las funciones de carácter administrativo.

# C. ORGANIGRAMA DEL ÁREA

ARTÍCULO 24.- El Director Gerente del área elaborará y propondrá al Directorio para su aprobación, dentro de los treinta (30) días de designado, el organigrama de funcionamiento del área a su cargo, con determinación de

las misiones y funciones de cada una de las unidades funcionales que la conformen, como así también su Reglamento interno.

ARTÍCULO 25.- En cualquier tiempo el Director Gerente del área podrá proponer, para su aprobación por el Directorio, la modificación del referido organigrama y del Reglamento interno, en procura de una mayor eficiencia en la prestación de los servicios y su racionalización.

## Capítulo V DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 26.- El Instituto atenderá el cumplimiento de sus obligaciones con los siguientes recursos:

- a) Con los establecidos por el artículo 5° de la Ley territorial Nº 244, sus modificatorias y normas reglamentarias;
- b) con lo dispuesto por la Ley territorial Nº 10, artículos 11 y siguientes, sus modificatorias y normas reglamentarias;
- c) con los fondos originados en las prestaciones de servicios realizados por establecimientos administrados por el Instituto;
- d) con los intereses y utilidades provenientes de inversiones que se realicen;
- e) con las utilidades que se origen por la evolución natural del capital;
- f) con los cánones y alquileres que se perciban por la concesión o locación de inmuebles pertenecientes al Instituto;
- g) con las donaciones y legados que se le hagan.

ARTÍCULO 27.- Los fondos asignados por la Constitución y las leyes a destinos específicos, serán administrados a través de cuentas especiales para el cumplimiento de tales fines, en inversiones sin riesgo.

ARTÍCULO 28.- Los bienes muebles e inmuebles de pertenencia del Instituto y los que adquiera en el futuro, serán de libre disponibilidad por el mismo, por resolución del Directorio adoptada en la forma prevista en el artículo 11, inciso o), de la presente.

ARTÍCULO 29.- Los bienes muebles e inmuebles y créditos que reciba el Instituto originados en la aplicación de las Leyes provinciales Nº 478 y 486 y sus normas reglamentarias, serán de libre disponibilidad por el Instituto, el que podrá disponer la enajenación de los mismos a través del sistema que se estime pertinente –salvo respecto de los inmuebles que se requerirá licitación pública y el voto unánime de los integrantes del Directorio- por decisión mayoritaria de su Directorio, total o parcialmente, en block o subdivididos, al contado o con financiamiento propio, en valores que se correspondan con los de su ingreso a su patrimonio o al de su tasación realizada por tres (3) inmobiliarias de la zona de ubicación, a la fecha de su disposición.

## Capítulo VI DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 30.- El patrimonio inicial del Instituto se constituirá con los bienes que actualmente pertenecen al Instituto Provincial de Previsión Social y al Instituto de Servicios Sociales de la Provincia. A tales efectos y dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente Ley, los Institutos mencionados determinarán el estado patrimonial de cada uno de ellos, quedando todos los bienes, derechos y obligaciones transferidos al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.

# Capítulo VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 31.- El Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social es continuador, a todos los efectos a que hubiere lugar, del Instituto Provincial de Previsión Social y del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia y procederán a la transferencia de sus partidas presupuestarias al primero, quedando disueltos de pleno derecho al ponerse en funcionamiento el Instituto creado por la presente Ley.

ARTÍCULO 32.- Hasta tanto se ponga en funcionamiento el Instituto, se designen sus autoridades y éstas establezcan las modificaciones que consideren necesarias, el personal y agentes de los entes indicados en el artículo anterior continuarán en sus funciones con las atribuciones, derechos y obligaciones que hasta este momento les competen.

Se garantiza a los empleados de los organismos la estabilidad en sus puestos de trabajo y, en el supuesto de ser necesario proceder a la reducción de la planta de personal en virtud de lo previsto en el artículo 11, inciso d), deberán ser transferidos a otras áreas y/u organismos del Estado provincial, con todos sus derechos y sin menoscabo económico.

ARTÍCULO 33.- Los actuales directores en representación de los afiliados activos y pasivos del Instituto Provincial de Previsión Social ocuparán los cargos indicados en el artículo 4º, incisos c) y d), de la presente Ley, hasta el vencimiento de sus mandatos.

# TÍTULO II DISPOSICIONES ATINENTES A HONORARIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 34.- Ningún profesional en relación de dependencia con el Estado provincial, municipalidades y comuna, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas de la Provincia, organismos descentralizados y autárquicos, sociedades del Estado, Banco Provincia de Tierra del Fuego, Instituto Provincial de Previsión Social, Instituto de Servicios Sociales de la Provincia y del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, tendrá derecho a la percepción de honorarios en los juicios promovidos o a promoverse entre dichas entidades con motivo de la aplicación de normas atinentes al sistema de seguridad social provincial. Los honorarios no percibidos a la fecha de sanción de la presente Ley, se encuentran comprendidos en la limitación establecida en este artículo.

ARTÍCULO 35.- Todo acto notarial, incluyendo escrituras traslativas de dominio, en el que fuera parte el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, será realizado ante el Escribano Mayor de Gobierno, salvo impedimento legal o fuerza mayor, y se encontrará exento del pago de tasas, impuestos y contribuciones provinciales, como así también del pago de honorarios profesionales.

# TÍTULO III NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DEROGADAS

ARTÍCULO 36.- Son aplicables las Leyes territoriales Nros. 10, 244, sus modificatorias y reglamentaciones en todo cuanto no contradigan las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 37.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.".

Pte. (GALLO): Está a consideración de los señores legisladores el dictamen de minoría...

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Quisiera fundamentar el dictamen de minoría.

El tema del I.P.A.U.S.S. es un tema de larga data, que se inicia a través de un proyecto presentado por el Poder Ejecutivo provincial, denominado vulgarmente mega Instituto, conocido también dentro del ámbito parlamentario como el Asunto Nº 111 del año 2000.

Este proyecto se intentó analizarlo en el seno de la Comisión Nº 5 en reiteradas oportunidades, para lo cual se cursaron invitaciones a los distintos organismos del Poder Ejecutivo provincial, que entendíamos tenían injerencia directa en la generación de este ambicioso proyecto.

Lamentablemente, en ese momento entendimos que no contaba con el apoyo de las autoridades del Poder Ejecutivo, por cuanto cada una de esas invitaciones fue sistemáticamente desistida o dejada de tener en cuenta.

Así es que el proyecto estuvo durante mucho tiempo en la Comisión N° 5.

La semana pasada, en la última reunión de esa Comisión, apareció esta modificación al proyecto original, ya plasmada en un dictamen de mayoría.

Y, lamentablemente, no tuvimos el tiempo necesario para profundizar en el tema. Siempre se dice que los tiempos del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo no coinciden.

Esta es una nueva oportunidad en la que se ve plasmada, por un lado, la necesidad aparente del Poder Ejecutivo de transformar rápidamente los dos institutos a través de una fusión. Y digo "lamentablemente" porque temas tan importantes como el que hoy esta Cámara va a tratar, seguramente necesitarían contar con la discusión de los distintos sectores involucrados, interesados, haciendo un análisis profundo de los mismos; para que cuando vengamos a este recinto, tengamos la absoluta certeza de que lo que estamos votando es lo que la gente necesita, es lo que necesita el Poder Ejecutivo y es lo que va a engrandecer nuestra Provincia. Lamentablemente, una vez más, esto no ha sido así.

Quiero dejar sentado que no nos asusta la discusión de las ideas, por lo menos a los integrantes de este bloque político. No tememos someternos a los resultados de la votación, porque también es cierto que la norma con la que nos manejamos en esta Casa para dirimir aquellas circunstancias en las que no estamos de acuerdo, son las mayorías y las minorías.

Nos preocupa, sí, que el tratamiento que le damos a algunos temas sean consecuencia de apresuramientos. Y a mi entender, apresuramientos sin ninguna justificación que los avale.

El sistema republicano de gobierno exige para su funcionamiento un equilibrio de poderes que balancee las acciones de unos y otros; evitando fundamentalmente, la concentración de las decisiones en unos pocos. Y da la sensación que esto es lo que va a suceder aquí: la concentración del poder solamente en un sector y, lamentablemente, sin darle el tratamiento que la sociedad hoy está demandando y que todos de alguna forma pretendemos.

Voy a enumerar algunas de las observaciones que en el análisis apresurado desde el bloque del Movimiento Popular Fueguino hemos realizado, para tratar de contrarrestar o encontrar el punto de equilibrio, porque tuvimos que formular una alternativa a este dictamen de mayoría. Nos preocupan algunos de los enunciados de este dictamen de mayoría e insisto en que hubiera sido nuestro deseo que fuese el resultado del consenso o, por lo menos, del debate previo, en el que todos los que hubiéramos participado del mismo tuviésemos la certeza de que sería la mejor redacción a la que pudiésemos haber llegado.

Si usted me permite, señor presidente, voy a puntualizar algunos de los temas más salientes que, a nuestro entender, deben ser por lo menos revisados antes de que se sancione el dictamen de mayoría, si es que

este dictamen de minoría no logra el consenso necesario.

En uno de los artículos, más precisamente el artículo 3º, el dictamen en mayoría prevé la posibilidad de incorporar a futuro, cualquier organismo o ente descentralizado de la Administración provincial, sin una evaluación previa ni autorización legislativa; es decir, a partir de hoy, si este proyecto de ley se sancionara -como está previsto- el Poder Ejecutivo tendría la potestad de incorporar a futuro cualquier organismo dentro del I.P.A.U.S.S.

Vemos con preocupación que en el artículo 4º existe un evidente desequilibrio en la conducción del organismo, entre aquellos que van a representar al Poder Ejecutivo y Municipalidad, en detrimento de quienes son la principal razón de ser del sistema de seguridad social de nuestra provincia.

Otro de los temas que nos preocupa, aclaro que todas estas observaciones han sido puestas a consideración en el dictamen de minoría, es la falta de independencia de criterios con la que se manejarán los miembros del Directorio al quedar su permanencia supeditada a la decisión de la autoridad que los designó; es decir, no cuentan con la independencia de criterio necesaria para tomar las decisiones pertinentes.

Valgan, simplemente, estas observaciones como inquietudes a tener en cuenta y si la moción que voy a formular no prospera, -si usted lo permite- voy a solicitar hacer las observaciones pertinentes cuando se trate el dictamen en mayoría.

Pte. (GALLO): Ya ha utilizado los diez minutos de su tiempo para el uso de la palabra, señor legislador.

Sr. PORTELA: Ya termino, señor presidente.

La intención del dictamen de minoría es, de alguna forma, reseñar algunas observaciones que nos preocupan; porque da la sensación de que cuando en un momento se declama la necesidad de hacer economía, la necesidad de administrar mejor los recursos, solapadamente estamos buscando o pretendiendo poner detrás situaciones que tienen que ver con lo político, exclusivamente.

Hablando de situaciones políticas y de la participación de todos los sectores de nuestra sociedad, quiero hacer mención, señor presidente, a un dictamen de nuestra convención partidaria que voy a leer y del cual, luego, haré la moción que deseo expresar.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, creo que éste no es un ámbito de discusión política interna o partidaria.

Pte. (GALLO): Es facultad del legislador... Está en uso de la palabra el señor legislador Portela.

Sr. PORTELA: Gracias, señor presidente.

Simplemente, quería hacer mención a un comunicado de nuestra convención partidaria en el que nos manifiestan el más enérgico rechazo a la iniciativa del dictamen de mayoría sobre el I.P.A.U.S.S. Adhieren a los fundamentos del dictamen de minoría, firmado por dos legisladores de este bloque y llaman a la reflexión a todos los legisladores para que reviertan decisiones apresuradas y solicita que giren estos proyectos nuevamente a comisión, para hacer el debate que el pueblo fueguino demanda.

Por esa razón, señor presidente, mociono para que los dictámenes en minoría y en mayoría, vuelvan a las comisiones respectivas para profundizar el debate del mismo.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

En principio, señor presidente, es para adherir a los fundamentos del legislador Portela, con los que estamos en un todo de acuerdo y, para aprovechar este espacio que nos ha brindado el pueblo de Tierra del Fuego; porque ninguno de los que estamos aquí sentados, lo estamos por casualidad. Hemos venido a debatir, a discutir ideas, a defender posiciones, y eso es lo que pretendo hacer sin ningún tipo de interrupción, más allá de que algún legislador considere que uno se esté apartando del tema en discusión.

Al igual que el legislador Portela, voy a señalar que los legisladores del Movimiento Popular Fueguino hemos recibido instrucciones de la Convención del partido, que surgieron a partir de una nota de fecha 2 de noviembre de 2001, y del 15 de noviembre de 2001, que remití en forma personal al presidente de la Convención, para que ésta se decidiera a tratar este tema. La Convención lo ha hecho y ha sido clara, rechaza este tema y pide que los dictámenes vayan a comisión.

Pero, antes de introducirme en el debate del proyecto que se pretende transformar en ley en la sesión de la fecha, quiero señalar que afuera tenemos un pueblo que espera participar del proceso de formación de las leyes, señor presidente. Que este proceso requiere la publicidad en la sanción, en el debate, en la aprobación de esta normas.

El artículo 102 de la Constitución Provincial es muy claro, dice: "Las sesiones de la Legislatura son públicas salvo cuando la naturaleza de los asuntos a considerar exija lo contrario, lo que se determinará por los dos tercios de los votos emitidos.".

Más adelante avanza el Reglamento interno que recepta lo que establece claramente el artículo 102 de la Constitución Provincial, y habla también de que las sesiones son públicas, salvo, cuando la naturaleza de los asuntos a considerar exija lo contrario, se determinará por los dos tercios.

En el artículo 30 del Reglamento interno se hace un distingo claro: "En las sesiones secretas sólo podrán encontrarse presentes los miembros de la Cámara, los demás funcionarios y personas cuya presencia autorice el cuerpo por el voto de las dos terceras partes...". Y después habla sobre el desalojo de la barra. El artículo 167 del Reglamento interno establece: "El presidente mandará salir irremisiblemente de la Casa a todo individuo que desde la barra contravenga el artículo anterior...".

Ahora, señor presidente, para desalojar a alguien, primero, tiene que estar en el ámbito de la Legislatura. Y acá no se puede desalojar a alguien que no ha incurrido en lo establecido en el artículo 167. No se ha permitido el ingreso a la Cámara, cosa que entiendo, genera un desencuentro en este proceso de formación de leyes; pues, si hoy el Justicialismo viene convencido de lo que tiene que votar, no tiene por qué tenerle miedo a la expresión o a la observancia del pueblo.

Estamos aquí para dar la cara, para trabajar por los intereses y el bien común. Y aquel legislador que necesita la guardia de Infantería para que lo proteja, es preferible que decida claramente cuál es su futuro político, o, si realmente está cumpliendo la labor que debe, que es la de proteger los intereses de la comunidad que nos exige, a través del clamor popular, que hagamos lo que tenemos que hacer, señor presidente.

Por eso, primero, quiero solicitarle que se le permita el ingreso a la gente y, segundo, si usted no lo va a autorizar, que la Cámara resuelva rápidamente si se van a abrir o no las puertas para que ingrese la gente.

**Pte.** (GALLO): Desde ya le anticipo, legislador, por la seguridad de la Cámara que no se van a abrir las puertas. **Sr. MIRANDA:** Pido la palabra.

La moción concreta, señor presidente, es que conforme al artículo 168 del Reglamento interno: "Todo legislador puede reclamar al presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que contraviene a él..."

Y el artículo 169 establece: "Si el autor de la supuesta infracción pretende no haber incurrido en ella, lo resolverá...", o sea, usted señor presidente, "...inmediatamente una votación sin discusión.".

El artículo 173 dice: "Si ocurriese alguna duda..."

Pte. (GALLO): Legislador, ha utilizado su tiempo. Por favor, si puede redondear.

**Sr. MIRANDA:** Estoy controlando el tiempo y no lo he usado, señor presidente.

Pte. (GALLO): Lleva siete minutos, legislador.

Sr. MIRANDA: Lo que solicito es que se someta a votación si se va a permitir el ingreso o no de la gente.

Pte. (GALLO): La seguridad de los bienes y de las personas de esta Cámara están bajo mi responsabilidad, legislador.

Se continúa con la sesión.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Hay una moción concreta, señor presidente.

Pte. (GALLO): Queda a consideración de la Cámara la moción del legislador Miranda.

Se vota y es negativa.

**Pte.** (GALLO): No prospera la moción. Continúe en el uso de la palabra, legislador Miranda. Le quedan tres minutos de su tiempo total.

**Sr. MIRANDA**: Con respecto a la sanción de este proyecto, señor presidente -más allá del desagrado que me ocasiona esta discusión, que creo que no tendríamos que estar debatiendo este tema, sino las cosas de la gente-, quiero señalar que la Constitución Nacional consagra expresamente en su artículo 14 que todo este tipo de instituciones, como las que estamos hoy analizando serán administradas por los interesados con participación del Estado.

Hay muchos tratadistas que en este sentido han avanzado y cuando hablamos de los interesados, nos referimos precisamente, a aquellos que pagan, a los que se les hace el descuento, que son los trabajadores. En este caso, con la sanción de esta Ley, lo que se pretende hacer hoy, es revertir precisamente este principio constitucional, en el que el Estado administre este Instituto, con participación minoritaria de los trabajadores.

Con la conformación que se le está dando a este Directorio, como recién lo decía el legislador Portela, con cinco representantes del Ejecutivo, dos de las municipalidades, dos por los activos y uno por los pasivos, entendemos que se está revirtiendo este principio.

¿Cuál es la participación que van a tener los trabajadores en las decisiones que deba tomar este Directorio, en la administración que deba ejercer este Directorio?: Ninguna presidente.

Creo que esto es un retroceso; ni siquiera las administraciones más cuestionadas se han atrevido a tomar decisiones de esta naturaleza. Estoy convencido de que esto es peligroso para la supervivencia de los institutos.

Cuando el Constituyente sabiamente estableció este principio de la participación de los trabajadores, fue precisamente, para preservar las cajas, los institutos, para evitar que el Estado echara mano a sus dineros, a lo depositado mes a mes por los trabajadores.

Y en este recinto tenemos a algunos integrantes de la Convención Constituyente, que pueden dar fe de lo que estamos diciendo.

Quiero adelantar que, por supuesto, voy a votar en contra de este proyecto de ley que ha mandado el Poder Ejecutivo, y voy a solicitar al resto de los legisladores que reflexionen, que esto vuelva a comisión, se convoque a todos los sectores de la sociedad para debatir este tema y que se termine con esta metodología, de formación de leyes de espaldas a la gente, y sin incluir la participación de la gente en el debate necesario.

Nada más, señor presidente.

Pte. (GALLO): Hay una moción concreta del legislador Portela de votar el dictamen en minoría.

Sra. RÍOS: Pido la palabra.

Es para adelantar el acompañamiento a la moción del legislador Portela y del legislador Horacio Miranda, solicitando que vuelvan a comisión ambos dictámenes, para poder darle el tratamiento debido.

Voy a fundamentar por qué estoy pidiendo el pase a comisión de ambos proyectos. Y antes de esto, debo lamentar la decisión mayoritaria de la Cámara de no permitir el ingreso de quienes están afuera, trabajadores, jubilados que vinieron, nada más y nada menos, a ver qué pasaba con sus organismos de seguridad social, ya que no pudieron discutir en las comisiones, por lo menos, poder escuchar qué es lo que decidían respecto de esos institutos los representantes, a quienes pusieron en esta Cámara, para hacer lo que consideraran fuera más adecuado para sus intereses.

Pero uno siente que la gente se cansó de delegar y quiere, por lo menos, escuchar que alguien le dé cuenta de algo.

Un poco, el legislador Portela y el legislador Miranda, hacían la historia de este Asunto N° 111. Y debo disentir, en algún sentido con el legislador Portela; porque creo que puntualmente y respecto del tema 111, no hubo una diferencia de tiempos entre un Ejecutivo y un Legislativo que se demoró, que no reconoció, o respetó la urgencia que pudiera tener el Ejecutivo.

Y voy a hacer un ejercicio de memoria, en tanto y en cuanto el Asunto N° 111, llegue a esta Cámara, una vez sancionados los Decretos por los cuales se nombraba en el Instituto de Servicios Sociales, una comisión normalizadora que, según mi opinión, poco venía a normalizar, porque la normalidad en el Instituto era el cumplimiento de la Ley N° 442, y el llamado a elecciones para que los afiliados en el cumplimiento de una norma que aún está vigente, tuviera su conducción elegida democráticamente, como pudo elegir el 5 de octubre, democráticamente, a los representantes en la Caja de Jubilaciones. Como nada de esto ha sucedido, y en el considerando del Decreto planteaba que era idea del Ejecutivo la presentación del I.P.A.U.S.S., este proyecto ingresa el 31 de marzo del año 2000 en esta Cámara.

Con esto quiero decir que el Asunto  $N^\circ$  111/00 no hace siete meses que está en la Cámara, sino, que hace más de un año y que además no sólo estaba en la Comisión  $N^\circ$  5, sino que también estaba en las Comisiones  $N^\circ$  1 y 2 . Debo decir que este proyecto, en la única comisión que integró el orden el día para ser discutido fue en la Comisión  $N^\circ$  5 y por expreso pedido del legislador Portela, no por ningún legislador del oficialismo.

Y en este sentido debo decir también -por ahí- para los legisladores que no integran la Comisión  $N^{\circ}$  5 y no lo saben, que en la Comisión  $N^{\circ}$  5 el orden del día no lo fija el presidente, el orden del día se integra por consenso de los legisladores.

Reitero, el Asunto Nº 111 fue ingresado al orden del día y estuvo durante más de un mes en el orden del día de la Comisión Nº 5, por expreso pedido del legislador Portela, con el acompañamiento de la legisladora Mendoza y quien les habla.

Luego de esto, la semana pasada ingresa un nuevo texto de este Asunto Nº 111, del cual hemos tomado conocimiento el mismo día miércoles. Con esto estoy diciendo que el Asunto Nº 111 no se discutió ni en la Comisión Nº 2, ni en la Comisión Nº 1, ni en la Comisión Nº 5 con los legisladores, ni con la gente, ni con los dueños, ni con los activos, ni con los pasivos. Por lo tanto, creo que -mínimamente- lo que se merecen, quienes como bien decía el legislador Miranda, tienen garantizada su participación a través de principios constitucionales, es que sus representantes le den la posibilidad de escuchar su opinión o de fundamentar su idea. Reitero, que es lo menos que merecen.

Quería decir además otras cuestiones, que tienen que ver con el origen de la seguridad social, con la participación, no de los sindicatos, sino de los aportantes y con el origen de los problemas de estos organismos de la seguridad social. Hemos escuchado argumentos tales como "hay sobrados antecedentes de unificación", esto es cierto y hay sobrados antecedentes de descentralización, lo cual también es cierto. Vamos a coincidir que la unificación o la descentralización es sólo una herramienta de gestión que puede y debe ser necesariamente evaluada políticamente, si es mejor o peor, en función de cuáles son los problemas que se visualizan.

Es que ni en el Instituto de Servicios Sociales ni en el I.P.P.S. el origen de los problemas es tener un edificio o dos, una dirección de asuntos jurídicos o dos, un departamento contable o dos. Los problemas financieros y de gestión que ambas instituciones tienen, tienen que ver con evasiones a contribuciones y aportes, tienen que ver con elecciones de sistemas de prestaciones, por lo menos, poco claros y que están siendo ventilados en la Justicia. Entonces, plantear que la unificación va a ser la respuesta a los problemas que hoy tienen estas instituciones es, cuanto menos, una falacia.

Lo que esta unificación sí resuelve, en los términos que está planteada, es una mayoría absoluta de un directorio constituido por el Ejecutivo provincial con representación de ambos municipios. Lo que sí resuelve esto es la posibilidad de contar con el aval para la sustitución de deudores y reconocer los doscientos ocho millones con los bonos incluidos en esa sustitución sin la mayor discusión. Es, por ejemplo, no poder discutir de dónde se saca el dieciocho por ciento es, por ejemplo, plantear una emergencia previsional sin siquiera haber fundamentado en comisión cuáles son las razones para esta declaración de emergencia.

Por esta razón y por otras más, es importante que todos los legisladores tengamos la posibilidad del uso de la palabra, me parece que la trascendencia del tema exige acompañar y adelantar el acompañamiento al

pedido de los legisladores Portela y Miranda, de que ambos proyectos sean pasados a comisión.

Pte. (GALLO): Está a consideración de los señores legisladores girar el Asunto Nº 453/01 a comisión.

Tiene la palabra el legislador Sciutto.

Sr. SCIUTTO: Había una moción de votar el dictamen de minoría.

Pte. (GALLO): El legislador Portela cambió la moción de girarlos a comisión.

**Sr. PORTELA**: Los dos dictámenes. **Sr. SCIUTTO**: Mociono que se vote.

Pte. (GALLO): Bueno, se va a votar si se pasa a comisión o se vota en sesión.

Sr. BARROZO: Pido la palabra.

Señor presidente, primero, es para adelantar mi voto positivo para que ambos proyectos vuelvan a comisión.

Este bloque, por lo menos, el suscripto, está dispuesto a debatir la unificación de los institutos, porque creo que todos buscamos la eficiencia en los servicios del Estado y la racionalización del gasto del Estado; pero, en el proyecto que tenemos no se refleja esta realidad.

Voy a repetir algo que dijo el legislador Portela: diez directores, me parece que no es racionalizar el gasto del Estado.

También queda la puerta abierta, señor presidente, para hacer el megainstituto, porque la ley así lo va a autorizar.

Además considero que las atribuciones que se dan al futuro directorio, de que por simple mayoría pueda enajenar inmuebles y no sólo le da esas facultades sino que la ley autoriza que podría enajenar -si lo considera prudente- los inmuebles sin licitación, está marcadamente en contraposición a la Ley territorial N° 6 de Contabilidad, puesto que hoy mismo, ni el Poder Ejecutivo tiene esas facultades.

También deja en manos de un solo director la facultad de otorgar o no las jubilaciones y pensiones, que -estimo- deberían ser facultades colegiadas.

Lo que no nos ha quedado claro y me parece que es lo más peligroso, es —así dice en los proyectosque pasan las partidas presupuestarias al nuevo instituto; pero no habla nada sobre las deudas que tienen tanto el Instituto como la Caja.

Esto ha quedado a la libertad de interpretación del futuro directorio y está avalado; porque en la misma ley dice que el futuro directorio será el que vaya a interpretar exclusivamente la ley. Entonces, queda mucho más abierto el tema.

Pte. (GALLO): Legislador, ¿usted se está refiriendo al dictamen de minoría?

Sr. BARROZO: No, a los dos temas, señor presidente, porque he mocionado que los dos dictámenes...

Pte. (GALLO): El dictamen de mayoría no se ha leído todavía.

Sr. BARROZO: Pero yo lo he estudiado, señor presidente.

Si me permite continuar...

La moción, señor presidente, es que los dos temas pasen a Comisión.

Luego, cuando se habla del estado de emergencia del sistema de seguridad social, dice que se puede prorrogar si subsisten las causas. Pero las causas, en este momento, están dadas por quienes deberían pagar las contribuciones o los aportes, que no lo hacen en tiempo y forma.

Y cuando se habla del Fondo especial para la solvencia del sistema, se menciona nada más que el dieciocho por ciento; y de este dieciocho por ciento, el quince por ciento pertenece a los afiliados. El tres por ciento solamente van a poner los organismos que deben pagar.

¿De dónde sale este quince por ciento, señor presidente? Usted sabe que sale del once por ciento de los aportes que tienen que pagar los afiliados, más el tres por ciento de los aportes que tienen que pagar por la obra social, más el uno por ciento que les corresponde por el seguro de vida. Es decir, que hacen un quince por ciento que es patrimonio propio del afiliado y el dieciocho por ciento hace... Esta suma se llama "de los 13,55" que deben pagar las municipalidades.

Esto quiere decir que debería hacerse un gran debate, con participación de todos los municipios, incluido el de la ciudad de Río Grande, que recibe críticas. Porque también la Municipalidad de Río Grande y nuestro intendente deberán ajustar el lápiz para cumplir con la ley vigente. Esto debiera ser dentro de una razonabilidad y de un estudio en profundidad, señor presidente. Estas son algunas consideraciones generales.

Por lo tanto, apoyo la moción para que ambos proyectos vuelvan a comisión.

Y si existiera un estudio en profundidad para estos problemas, que para mí son graves, -como por ejemplo, darle facultades al director para enajenar inmuebles y decidir las jubilaciones según su interpretación de la ley, etcétera-, estaríamos dispuestos a acompañar en el futuro la centralización o unificación de este Instituto con mayor responsabilidad.

Gracias, señor presidente.

Sr. PONZO: Pido la palabra.

Señor presidente, gracias. El mecanismo a veces tiene algunas modificaciones, en función de lo que debería ser y de lo que marca el Reglamento, en atención a la presentación y fundamentación que se debe dar a cada uno de los distintos dictámenes.

El transcurso de esta sesión nos está indicando que éste sería el momento ideal y oportuno para

expresar nuestras consideraciones con respecto al proyecto I.P.A.U.S.S. No hablo de mayorías o de minorías, sino de la idea que se ha instalado en la comunidad de Tierra del Fuego y que por cierto, a nuestro entender, y hablo por la Unión Cívica Radical, tiene un rechazo generalizado de la comunidad fueguina.

Evidentemente, este proyecto trata de una iniciativa del Poder Ejecutivo, tendiente a concentrar bajo su órbita todo el manejo del régimen previsional y del sistema de servicio social. Constituye a nuestro entender un verdadero retroceso, desde el punto de vista de la representación de guienes son sus legítimos dueños.

Creo oportuno hacer una breve reseña de la historia viva de la conformación de ambos institutos; porque ambos sistemas fueron creados para asegurar, -recordemos- por sobre todas las cosas, la pasividad de los agentes de la Administración Pública del entonces Territorio y su correspondiente cobertura en materia de servicios sociales.

Entonces, no hay otros interesados en ambos sistemas; sin embargo, desde su creación, hubo una participación del Poder Ejecutivo en estas estructuras directivas.

Recordemos que la Ley Nº 244, en su sanción original, previó la conformación de un directorio equilibrado, con dos integrantes designados por el Poder Ejecutivo y dos en representación de los activos y pasivos, exigiendo para los primeros el acuerdo legislativo. Otorgó al presidente designado por el Poder Ejecutivo doble voto en caso de empate, exigiendo para determinadas inversiones hasta el voto unánime de todos los presentes. Posteriormente, con razonable criterio, con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 321 elevó a cinco el número de miembros del Directorio, incrementando en uno la representación del sector activo, quedando la conformación que actualmente tenemos: dos por el Ejecutivo, dos por los activos, y uno por los pasivos.

Con toda lógica, como único requisito para ser representante de los pasivos, se exigió la condición de jubilado; señalamos con toda lógica, pues, quienes ahora pretenden una antigüedad mínima de cinco años, tal vez consideren que para ser representante se debe acumular alguna experiencia como jubilado. Es muy probable, aparentemente, que esta iniciativa tenga hasta nombre y apellido.

Refiriéndonos al sistema de servicios sociales, recordemos que la Ley territorial N° 442 introdujo modificaciones al sistema original, creado ya por la Ley territorial N° 10. Fundamentalmente restringió el ámbito de aplicación a los agentes de la Administración Pública, incorporando a los jubilados del sistema territorial y excluyendo a aquéllos pertenecientes a otras obras sociales contempladas en la ley original.

Pte. (GALLO): Tiene que apartarse del Reglamento para leer en Cámara. En todo caso, pida la moción, legislador.

Sr. PONZO: Pido la palabra.

Es para solicitar autorización de la Cámara para apartarme del Reglamento y dar lectura de mis fundamentos.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Ponzo.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado. Sr. PONZO: Pido la palabra.

Gracias, señor presidente. La iniciativa que estoy llevando adelante, tiene por objeto -le recuerdo, señor presidente-, hacer una breve reseña histórica de cómo se fue conformando la cantidad de miembros que el I.P.P.S. y el I.S.S.T. tienen en la actualidad.

Cabe destacar que a todos los integrantes, incluso al presidente, se les exigió en aquel momento, el requisito de ser agente de la Administración pública, y también me parece, con toda lógica, como lo señaláramos anteriormente, en el caso del Directorio de la Caja de Jubilaciones; pero, sin pedir ningún tipo de antigüedad en la condición de jubilado para representar al sector.

El legislador aseguró que el cien por ciento de los integrantes debería pertenecer a la administración pública, y eso me parece realmente valedero. De más está señalar lo acertado de estas normativas, que colocaron bajo la responsabilidad de los beneficiarios directos el manejo de cuestiones tan importantes, como son la seguridad y los servicios sociales.

En especial, queremos destacar que, seguramente, una de las cuestiones más importantes a tener en cuenta por estos administradores es la relativa al fiel cumplimiento, por parte de los empleadores, de sus obligaciones como contribuyentes al sistema.

Lo que vemos hoy, lamentablemente, es que a través de este proyecto que impulsa el Poder Ejecutivo se desvirtúan en esencia estos principios consagrados en la legislación vigente; en especial, por el hecho de conferirles a quienes incumplieron con el sistema el manejo del mismo. Ese, me parece que es uno de los gravísimos errores que llegaría a tener la sanción afirmativa de este proyecto.

Insisto y lo leo: "...La legislación vigente, en especial, por el hecho de conferirles a quienes incumplieron con el sistema el manejo del mismo.".

No imaginamos cómo harán estos representantes de los deudores para establecer, por ejemplo, convenios de pago por las millonarias deudas que mantienen con los institutos y, menos, lo vemos impulsando acciones ejecutorias.

Se trata entonces, de un verdadero despropósito, carente de toda legitimidad y que altera sustancialmente el espíritu que debe imperar en la conformación de estos cuerpos colegiados.

La propuesta del Poder Ejecutivo consiste, unificación mediante, en reducir de nueve a tres la participación de los activos y los pasivos. Pero, aumenta de tres a siete la representación del Ejecutivo.

Por lo menos, podrían haber contemplado la representación ¿no?, de agentes permanentes de la Administración pública.

Lo digo sinceramente, señor presidente, y ustedes lo saben muy bien, porque en más de una oportunidad, desde el bloque que conformamos integrantes de la Unión Cívica Radical en el marco de la Alianza hemos dado toda nuestra contemplación, calidad de diálogo para apoyar las iniciativas que del Ejecutivo partan. Pero, el pueblo de Tierra del Fuego, evidentemente, en determinado momento decidió quiénes son oficialismo en esta provincia y quiénes son oposición. Y hoy, es uno de esos días en que realmente, en esta Casa, vamos a tener que saber quién es oficialismo en Tierra del Fuego y quién es oposición en defensa de los intereses de los ciudadanos de Tierra del Fuego. Nada más, señor presidente.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción de enviar a comisión ambos proyectos.

Se vota y es negativa.

Pte. (GALLO): No prospera la moción.

Se pone a consideración de los señores legisladores el Asunto Nº 453/01, dictamen en minoría.

#### MOCIÓN

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Es para solicitar, señor presidente, un breve cuarto intermedio porque el pueblo reunido fuera de la Legislatura quiere presentar un petitorio a los legisladores.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Miranda.

Se vota y es negativa.

Pte. (GALLO): No prospera la moción de cuarto intermedio.

Se considera el dictamen de minoría leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es negativa.

Pte. (GALLO): No se aprueba el dictamen de minoría.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Señor presidente, solicito que se lea el artículo 73 del Reglamento interno de esta Cámara.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de la Cámara la moción del legislador Miranda.

Se vota y es negativa.

**Pte. (GALLO):** No prospera la moción. Legislador Miranda, usted tiene el Reglamento interno, lo conoce y los legisladores también.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Sí, señor presidente. El artículo 73 del Reglamento interno señala claramente: "Producidos los dictámenes de las comisiones serán impresos, numerándolos correlativamente en el orden de su presentación a la Secretaría. Una vez impresos, se los distribuirá en la forma prevista por este Reglamento, se pondrán a disposición de la prensa y quedarán en observaciones durante cuatro (4) días hábiles.

La Cámara no considerará ninguna propuesta de modificación que no haya sido depositada en la Secretaría dentro de este término, salvo su aceptación por la comisión respectiva antes de la consideración del despacho por la Cámara o pronunciamiento expreso de la misma por los dos tercios de los votos emitidos, debiendo su autor, en este caso, limitarse a leerla y procediéndose sin debate a determinar si ella se considera o no por la Cámara.".

El dictamen fue registrado el 22 de noviembre de 2001, y si mal no entiendo -no vine preparado, señor presidente-, no estaríamos dentro de los cuatro días.

Pte. (GALLO): A la labor parlamentaria lo invito a que acuda de vez en cuando, legislador.

Sr. MIRANDA: Como no soy presidente de bloque, señor presidente, no integro la labor parlamentaria.

Pte. (GALLO): Por Secretaría Legislativa se procede a dar lectura al dictamen de mayoría.

**Sec. (CAPPI):** "Dictamen de Comisiones Nros. 1, 5 y 2, en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales; la Comisión Nº 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras

Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, y la Comisión Nº 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal han considerado el Asunto Nº 111/00. Poder Ejecutivo provincial. Mensaje Nº 05/2000 adjuntando proyecto de ley por el cual se crea el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Salud y Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.S) y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que darán los miembros informantes, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 21 de noviembre de 2001.".

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PRIMERO: UNIFICACIÓN DE INSTITUTOS.

I. INSTITUCIÓN DEL ÓRGANO - OBJETO - DOMICILIO SOCIAL.

ARTÍCULO 1º.- Créase el "Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social" (I.P.A.U.S.S.) que funcionará de acuerdo al régimen de la presente Ley y actuará como organismo descentralizado de carácter autárquico, en la esfera de competencia del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Será una institución de derecho público y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales atinentes a los ámbitos de sus actividades. El régimen de administración será el establecido por esta Ley y por las Leyes territoriales Nros. 10, 244 y 442, sus modificatorias y decretos reglamentarios, en cuanto no fueren incompatibles con las disposiciones de la presente y con el origen de los fondos que conforman su patrimonio.

ARTÍCULO 2º.- El Instituto tendrá su domicilio legal en la capital de la Provincia, quedando facultado para establecer u operar con delegaciones en cualquier lugar de la República.

ARTÍCULO 3º.- Tendrá por objeto el gobierno y administración:

- a) Del régimen previsional establecido por la Ley territorial Nº 244, su reglamentación y normas complementarias y modificatorias;
- b) del régimen de seguros autorizado por el artículo 4º de la Ley territorial Nº 244;
- c) de los servicios sociales regimentados por las Leyes territoriales Nº 10 y 442, y demás normas dictadas en su consecuencia;
- d) de otras áreas gubernamentales centralizadas o descentralizadas que resulte necesario incorporar al presente Instituto Autárquico de Seguridad Social, para el cumplimiento de sus fines específicos;
- e) de todo sistema de jubilaciones, retiros y pensiones creado o a crearse en el ámbito de la provincia, destinado a agentes dependientes del Estado provincial en cualquiera de sus tres poderes, sus municipalidades y comunas, entes autárquicos y descentralizados, y sociedades con participación mayoritaria estatal, sujeto a los aportes y contribuciones de los referidos agentes y del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, en el carácter de empleador, salvo las fuerzas de seguridad dependientes de la Provincia.
- II. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

A. DIRECTORIO:

ARTÍCULO 4°.- La conducción y administración del Instituto estará a cargo de un Directorio compuesto por:

- a) Un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo;
- b) un (1) Vicepresidente nombrado por el Poder Ejecutivo;
- c) tres (3) directores designados por el Poder Ejecutivo;
- d) un (1) director designado por la Municipalidad de Ushuaia;
- e) un (1) director designado por la Municipalidad de Río Grande;
- f) dos (2) directores designados en elección directa por los afiliados en actividad;
- g) un (1) director nombrado en elección directa por los afiliados jubilados.

Los afiliados en actividad y los afiliados jubilados designarán sendos suplentes, quienes como tales no se encontrarán alcanzados por la limitación a la acumulación de cargos o empleos establecido por el artículo 9º de la Constitución provincial.

ARTÍCULO 5°.- El Vicepresidente reemplazará automáticamente al Presidente en caso de ausencia, impedimento o excusación de éste, transitoria o permanente; un (1) director designado por el Poder Ejecutivo será el reemplazante del Vicepresidente.

ARTÍCULO 6°.- Los miembros electos del Directorio durarán tres (3) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Sólo podrán ser separados de los mismos por mal desempeño o hallarse incursos en delito doloso. Los designados por el Poder Ejecutivo y por las municipalidades podrán ser removidos en el momento en que lo decida la autoridad que los designó.

No podrán ocupar otro cargo público remunerado, salvo la docencia.

Aquellos directores que fueren designados en elección directa por los afiliados jubilados y en actividad, se integrarán en forma automática; el acto eleccionario se regirá por el procedimiento que, en cada caso, fije el Poder Ejecutivo provincial. Para ser candidato, en representación de los activos, se requerirá encontrarse en actividad como agente y contribuyente al sistema previsional provincial, con un mínimo de tres (3) años de antigüedad como tal.

ARTÍCULO 7º.- No podrán ser miembros del Directorio los quebrados, los concursados civilmente y los condenados en causa criminal por delito doloso que no se encontraren legalmente rehabilitados.

ARTÍCULO 8°.- La retribución del Presidente y Vicepresidente será equivalente a la fijada para el cargo de Secretario de Estado de la Provincia y la de los restantes miembros del Directorio será equivalente a la del cargo de Subsecretario en el gobierno provincial.

El Director representante de los afiliados jubilados deberá tener cinco (5) años de antigüedad en tal calidad, y podrá optar entre percibir la remuneración prevista precedentemente o continuar percibiendo su haber iubilatorio.

ARTÍCULO 9°.- El Directorio se reunirá en forma ordinaria, como mínimo, dos (2) veces por mes y en sesiones especiales cada vez que fuere convocado por el Presidente o no menos de cinco (5) directores, con tres (3) días de anticipación, lapso que podrá ser reducido en caso de reputarse por los convocantes necesaria tal reducción. El quórum se formará con mayoría simple de los miembros integrantes del Directorio, incluyendo al Presidente. Las resoluciones serán válidas por simple mayoría de los votos de los presentes, teniendo el Presidente, en caso de empate, doble voto. En los casos en que la presente Ley u otras vigentes a la fecha de entrada en vigencia de ésta, establecieren mayorías especiales, las decisiones se aprobarán por mayoría simple de los votos de la totalidad de los integrantes del Cuerpo.

ARTÍCULO 10.- Los miembros del Directorio serán responsables personal y solidariamente de las resoluciones que adopten, salvo constancia expresa de su disidencia en actas, la que será debidamente fundada.

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Designar entre sus directores propuestos por el Poder Ejecutivo, incluido el Vicepresidente, a los distintos gerentes de las áreas Previsional y Asistencial, con las atribuciones y deberes que se les asigna en la presente Ley, en las restantes normas de aplicación específica a cada una de ellas y en los reglamentos internos que, para el funcionamiento de cada una de las áreas, dicte el Directorio a propuesta de sus respectivos directores gerentes;
- b) establecer, en caso de considerarlo necesario, otras áreas para la atención directa de los objetos reseñados en los incisos b) y d) del artículo 3º, designando al Director de ellas, sus funciones, atribuciones y competencia;
- c) intervenir como Alzada en los recursos interpuestos contra las resoluciones y demás actos administrativos dictados por los directores gerentes de cada una de las áreas, participando, con voz y voto, el Director del que emanara el acto recurrido. Contra las resoluciones adoptadas por el Directorio podrán interponerse los recursos establecidos por el Título VI de la Ley Nº 141 de Procedimiento Administrativo;
- d) formular anualmente el proyecto del presupuesto de gastos y recursos, pudiendo destinar hasta un veinte por ciento (20%) del total de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba el Instituto, a gastos de funcionamiento del mismo;
- e) nombrar, categorizar, promover y remover a los empleados y funcionarios del Instituto, de planta permanente y transitoria, con opinión, en su caso, del Director Gerente del área correspondiente;
- f) dictar las normas reglamentarias que regulen el funcionamiento del Instituto;
- g) interpretar en forma exclusiva, las normas de la presente Ley y todas aquellas vinculadas a las áreas de su competencia;
- h) proponer al Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentación de la presente y de todas las normas legales relacionadas a las áreas de competencia del Instituto;
- i) aprobar la suscripción con entidades nacionales, provinciales, municipales, autárquicas y descentralizadas de convenios relacionados a las actividades del Instituto;
- j) otorgar licencias extraordinarias;
- k) preparar y aprobar la política de inversiones de los recursos originados en las leyes aplicables por el Instituto;
- preparar y aprobar la estructura funcional del Instituto y la de sus distintas áreas, con opinión de sus directores gerentes;
- m) aprobar los planes y programas y asignar a cada una de las áreas los recursos necesarios para el cumplimiento de sus gestiones, con la limitación establecida por el inciso c) precedente;
- n) dictar las normas administrativas;..."
  - Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, en este artículo, en el inciso o) hubo un error de tipeo, de lo cual ya he hablado con el secretario de la Comisión, donde hay que tachar "no". Quizás se confundió con el dictamen en minoría, donde sí no requiere de conformidad legislativa. Nosotros les dijimos bien claro que el dictamen de mayoría tendría que requerir de la conformidad legislativa para cualquier decisión.

Pte. (GALLO): Correcto. Así será leído.

Sec. (CAPPI): " ...o) aprobar o disponer la compra, venta, permuta, locación, leasing o comodato de los muebles e inmuebles que se hubieren adquirido por cualquier título, debiendo el Presidente o quien lo sustituya suscribir los instrumentos pertinentes. La facultad de disposición de inmuebles será resuelta por simple mayoría de los integrantes del Directorio, y requerirá de conformidad legislativa. Las ventas de inmuebles de propiedad del Instituto se realizarán, en block o subdivididos, al contado o financiado en los períodos que el Directorio determine, a través de licitación pública o privada, o subasta pública, con excepción de los supuestos contemplados por el artículo 30 de la presente Ley;

p) promover ante las autoridades provinciales los proyectos modificatorios de la presente Ley y de aquellas

cuya aplicación le incumbe;

- q) realizar colocaciones de dinero y tomar préstamos en dinero al interés corriente de la institución bancaria oficial provincial, o, en su defecto, de otras entidades bancarias oficiales o privadas, en tanto las condiciones por éstas ofrecidas resulten financieramente más satisfactorias para el Instituto;
  - r) delegar en los directores gerentes de cada área, en sus respectivos ámbitos, funciones o atribuciones adjudicadas al Directorio o su Presidente;
- s) intervenir en toda acción judicial penal, civil, comercial, laboral o administrativa en las que se encuentren involucrados intereses de la institución, por intermedio de su Presidente o de quien lo sustituya;
- t) realizar todo acto jurídico autorizado por los códigos y leyes de fondo;
- u) crear las comisiones y subcomisiones del Directorio que se consideren necesarias;
- v) ejercitar otras facultades, además de las establecidas en el presente artículo, tendientes al mejoramiento del servicio:
- w) aunque no mediare recurso contra los actos y resoluciones adoptadas por los directores gerentes de cada área, el Directorio podrá disponer, por sí, la revisión de alguno de aquellos actos y resoluciones.

#### **B. PRESIDENTE:**

ARTÍCULO 12.- Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal del Instituto. Sus funciones son específicamente ejecutivas y como tal podrá
  resolver todo trámite administrativo cuyo procedimiento no se halle establecido por la presente Ley. Tendrá
  personería suficiente para promover, ante las autoridades administrativas o judiciales, las acciones a que
  hubiere lugar, inclusive la de querellar criminalmente;
- b) designar los integrantes de las comisiones y subcomisiones que se creen para el mejor funcionamiento del Instituto y de las distintas áreas que lo integran;
- c) cumplir y hacer cumplir fielmente las resoluciones del Directorio;
- d) ejercer la conducción administrativa del Instituto;
- e) designar a las personas que asumirán la representación en juicio de la institución;
- f) redactar y practicar a la fecha del cierre del ejercicio la memoria, balance anual y estado demostrativo de recursos y erogaciones, que una vez aprobado por el Directorio, se remitirá a conocimiento al Poder Ejecutivo provincial;
- g) elaborar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que deberá someter a consideración del Directorio;
- h) designar, con acuerdo del Directorio y sin perjuicio de la representación legal que ejerce, a los funcionarios que tendrán uso de firma en representación de la institución tanto en los instrumentos públicos como privados:
- i) designar, con conocimiento del Directorio, al Administrador General del Instituto.

# C. ADMINISTRADOR GENERAL:

ARTÍCULO 13.- La competencia del Administrador General, que permanecerá en el cargo mientras así lo determine el Presidente y no medie causal de mal desempeño, será la siguiente:

- a) Ejecutar las disposiciones emanadas del Directorio y de la Presidencia;
- b) intervenir en las reuniones del Directorio con voz pero sin voto;
- c) coordinar con los directores gerentes de las distintas áreas, los asuntos para tratamiento por el Directorio, elaborando el temario para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) requerir la rendición mensual del movimiento de caja y comprobantes respectivos para someterlos a consideración del Directorio;
- e) autorizar conjuntamente con el Contador General del Instituto el movimiento de fondos y valores;
- f) aplicar sanciones disciplinarias a los empleados directamente afectados a la Administración Central del Instituto hasta un máximo de diez (10) días de suspensión, correspondiendo las penas mayores, especialmente las expulsivas, a la decisión del Directorio;
- g) conceder al mismo personal indicado en el punto precedente, licencias ordinarias;
- h) ejecutar la conducción administrativa de la Administración Central del Instituto bajo instrucciones de la Presidencia;
- i) coordinar con los administradores de las distintas áreas la homogénea conducción administrativa de todas ellas.

### D. PROYECTOS:

ARTÍCULO 14.- El Instituto someterá a consideración del Poder Legislativo provincial, por intermedio del Poder Ejecutivo:

- a) El presupuesto general de gastos y recursos, su reestructuración o modificaciones parciales que sean necesarias introducir para una mejor administración;
- b) los acuerdos firmados con otras dependencias nacionales, provinciales o municipales, coordinando la acción en el ámbito de su competencia;
- c) la memoria, balance general, estado demostrativo de gastos y recursos y las estadísticas de afiliados y beneficiarios de cada ejercicio, que comenzará el 1º de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año;
- d) las modificaciones que se consideren necesarias efectuar en las leyes y disposiciones, en base a la

experiencia recogida con motivo de la aplicación de las mismas, o la creación de nuevas disposiciones con miras a ampliar los beneficios, consolidar los que ya reconoce, o mejorar los servicios.

#### E. DE LA FISCALIZACIÓN:

ARTÍCULO 15.- El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control del Instituto mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con su desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá:

- a) Fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra;
- b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio;
- c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias.

## III. DE LA DIRECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL. A. OBJETO:

ARTÍCULO 16.- Tendrá por objeto la administración del régimen previsional provincial establecido por la Ley territorial N° 244, sus modificatorias y complementarias y disposiciones reglamentarias.

B. ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 17.- La conducción administrativa del área será desempeñada por uno de los directores del Instituto designado por el Poder Ejecutivo, con el título de Director Gerente Previsional, con la totalidad de las facultades otorgadas por los artículos 17 y 18 de la Ley territorial N° 244 y su reglamentación, con excepción de las específicamente acordadas al Directorio y Presidente del Instituto por los artículos 12 y 13 de la presente Ley.

Las resoluciones y actos administrativos emanados del Director Gerente serán recurribles administrativamente ante el Directorio del Instituto, con los alcances y procedimientos que se establezcan en el Reglamento interno.

En caso de ausencia temporaria del Director Gerente, será reemplazado en la conducción del área por el Administrador de la misma, con las facultades a aquél conferidas por la presente Ley, no así en sus funciones como integrante del Directorio.

ARTÍCULO 18.- Será facultad exclusiva del Director Gerente, la designación en planta temporaria y con la máxima categoría acordada para el personal del organismo, con conocimiento del Directorio, de un (1) Administrador del área que tendrá las facultades que le acuerda el artículo 19 de la Ley territorial Nº 244 en el ámbito de su competencia.

Dicho funcionario ocupará el cargo mientras así lo disponga el Director Gerente que lo hubiera designado, salvo que mediare mal desempeño.

#### C. ORGANIGRAMA DEL ÁREA:

ARTÍCULO 19.- El Director Gerente del área elaborará y propondrá al Directorio para su aprobación, dentro de los treinta (30) días de designado, el organigrama de funcionamiento del área a su cargo, con determinación de las misiones y funciones de cada una de las unidades funcionales que la conformen, como así también su Reglamento interno.

ARTÍCULO 20.- En cualquier tiempo el Director Gerente del área podrá proponer, para su aprobación por el Directorio, la modificación del referido organigrama y del Reglamento interno, en procura de una mayor eficiencia en la prestación de los servicios y su racionalización.

IV. DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS SÓCIALES.

#### A. OBJETO:

ARTÍCULO 21.- Tendrá por objeto la administración de los servicios sociales provinciales reglados por las Leyes territoriales N° 10 y 442, sus modificatorias, complementarias y disposiciones reglamentarias. B. ADMINISTRACIÓN:

ARTÍCULO 22.- La conducción administrativa del área será desempeñada por uno de los directores del Instituto designado por el Poder Ejecutivo, con el título de Director Gerente de Servicios Sociales, con la totalidad de las facultades otorgadas por los artículos 8° y 10 de la Ley territorial N° 442 y sus normas reglamentarias, con excepción de las específicamente acordadas al Directorio y Presidente del Instituto por los artículos 11 y 12 de la presente Ley.

Las resoluciones y actos administrativos del Director Gerente serán recurribles administrativamente ante el Directorio del Instituto, con los alcances y procedimientos que establezca el Reglamento interno.

En caso de ausencia temporaria del Director Gerente, será reemplazado en la conducción del área por el Administrador de la misma, con las facultades a aquél conferidas por la presente Ley, no así en sus funciones como integrante del Directorio.

ARTÍCULO 23.- Será facultad exclusiva del Director Gerente, la designación en planta temporaria y con la máxima categoría acordada para el personal del organismo, con conocimiento del Directorio, de un (1) Administrador del área que tendrá las siguientes facultades:

a) Requerir la rendición mensual del movimiento de caja del área y comprobantes respectivos para someterlos a consideración al Director Gerente;

- b) aplicar sanciones disciplinarias a los empleados de su área hasta un máximo de diez (10) días continuos, correspondiendo las penas mayores y especialmente las expulsivas a los estamentos superiores;
- c) conceder licencias ordinarias;
- d) cumplir con las funciones de carácter administrativo.

Dicho funcionario ocupará el cargo mientras así lo disponga el Director Gerente que lo hubiera designado, salvo que mediare mal desempeño.

C. ORGANIGRAMA DEL ÁREA:

ARTÍCULO 24.- El Director Gerente del área elaborará y propondrá al Directorio para su aprobación, dentro de los treinta (30) días de designado, el organigrama de funcionamiento del área a su cargo, con determinación de las misiones y funciones de cada una de las unidades funcionales que la conformen, como así también su Reglamento interno.

ARTÍCULO 25.- En cualquier tiempo el Director Gerente del área podrá proponer, para su aprobación por el Directorio, la modificación del referido organigrama y del Reglamento interno, en procura de una mayor eficiencia en la prestación de los servicios y su racionalización.

V. DE LOS RECURSOS:

ARTÍCULO 26.- El Instituto atenderá el cumplimiento de sus obligaciones con los siguientes recursos:

- a) Con los establecidos por el artículo 5° de la Ley territorial N° 244 y su reglamentación, sus modificatorias y normas reglamentarias;
- b) con los dispuestos por las Leyes territoriales Nº 10, artículo 10 y siguientes, y Nº 442, artículo 11 y siguientes y normas legales y reglamentarias;
- c) con los recursos provenientes del Fondo Especial para la Solvencia del Sistema Previsional de Tierra del Fuego;
- d) con los fondos originados en las prestaciones de servicios realizados por establecimientos administrados por el Instituto:
- e) con los intereses y utilidades provenientes de inversiones que se realicen:
- f) con las utilidades que se originen por la evolución natural del capital;
- g) con los cánones y alquileres que se perciban por la concesión o locación de inmuebles pertenecientes al Instituto:
- h) con las donaciones y legados que se le hagan.

ARTÍCULO 27.- Los fondos asignados por la Constitución y las leyes a destinos específicos, serán administrados a través de cuentas especiales para el cumplimiento de tales fines, en inversiones sin riesgo.

ARTÍCULO 28.- Los bienes muebles e inmuebles de pertenencia del Instituto y los que se adquiera en el futuro, serán de libre disponibilidad por el mismo, por resolución del Directorio adoptada por mayoría de los miembros que lo integran, por el procedimiento de venta aplicable según las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 29.- Los bienes muebles e inmuebles y créditos que reciba el Instituto originados en la aplicación de las Leyes Nros. 478 y 486 y sus normas reglamentarias, serán de libre disponibilidad por el Instituto, el que podrá disponer la enajenación de los mismos a través del sistema que se estime pertinente por decisión mayoritaria de su Directorio, total o parcialmente, en block o subdivididos, al contado o con financiamiento propio, en valores que se correspondan con los de su ingreso a su patrimonio o al de su tasación realizada por tres (3) inmobiliarias de la zona de ubicación, a la fecha de su disposición.

VI. DÉL PATRIMONIO:

ARTÍCULO 30.- El patrimonio inicial del Instituto se constituirá con los bienes que actualmente pertenecen al Instituto Provincial de Previsión Social y al Instituto de Servicios Sociales de la Provincia. A tales efectos y dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente Ley, los institutos mencionados determinarán el estado patrimonial de cada uno de ellos, quedando todos los bienes, derechos y obligaciones transferidos al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTÍCULO 31.- El Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social es continuador, a todos los efectos a que hubiere lugar, del Instituto Provincial de Previsión Social y del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia y procederán a la transferencia de sus partidas presupuestarias al primero, quedando disueltos de pleno derecho al ponerse en funcionamiento el Instituto creado por la presente Ley.

ARTÍCULO 32.- Hasta tanto se ponga en funcionamiento el Instituto, se designen sus autoridades y éstas establezcan las modificaciones que consideren necesarias, el personal y agentes de los entes indicados en el artículo anterior continuará en sus funciones con las atribuciones, derechos y obligaciones que hasta este momento le competen.

ARTÍCULO 33.- Los actuales directores en representación de los afiliados activos y pasivos del Instituto Provincial de Previsión Social ocuparán los cargos indicados en el artículo 4º, incisos f) y g), de la presente Ley, hasta el vencimiento de sus mandatos.

SEGUNDO DISPOSICIONES ATINENTES A HONORARIOS PROFESIONALES.

ARTÍCULO 34.- Ningún profesional en relación de dependencia con el Estado provincial, municipalidades, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas de la Provincia, organismos descentralizados y autárquicos, sociedades del Estado, Banco Provincia de Tierra del Fuego, Instituto Provincial de Previsión Social, Instituto de Servicios

Sociales y del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, tendrá derecho a la percepción de honorarios en los juicios promovidos o a promoverse entre dichas entidades con motivo de la aplicación de normas atinentes al sistema de seguridad social provincial. Los honorarios no percibidos a la fecha de sanción de la presente Ley, se encuentran comprendidos en la limitación establecida en este artículo.

ARTÍCULO 35.- Todo acto notarial, incluyendo escrituras traslativas de dominio, en el que fuera parte el Instituto Provincial Unificado de Seguridad Social, será realizado ante el Escribano Mayor de Gobierno, salvo impedimento legal o fuerza mayor, y se encontrará exento del pago de tasas, impuestos y contribuciones provinciales, como así también del pago de honorarios profesionales.

TERCERO: DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL PROVINCIAL.

ARTÍCULO 36.- Declárase a partir de la fecha de promulgación de la presente y por el plazo mínimo de dos (2) años, el estado de emergencia del sistema de seguridad social de la Provincia, el que podrá ser prorrogado a su vencimiento por el Poder Ejecutivo provincial, por igual lapso, de subsistir las causas que justifican tal declaración

ARTÍCULO 37.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, por mayoría de sus integrantes, podrá acordar, durante el plazo de suspensión establecido, con quienes fueren reconocidos por sentencia judicial firme, acreedores del Instituto o de alguno de los organismos que se integraran a aquél, el pago de sus acreencias con quitas no inferiores al treinta por ciento (30%) del capital reconocido, intereses no superiores al seis por ciento (6%) anual y pago de las costas en el orden causado.

CUARTO: CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA LA SOLVENCIA DEL SISTEMA PREVISIONAL DE TIERRA DEL FUEGO.

ARTÍCULO 38.- Créase el Fondo Especial para la Solvencia del Sistema Previsional de Tierra del Fuego, el que tendrá como propósito garantizar el flujo financiero de aportes y contribuciones al régimen previsional provincial con el fin de evitar su desfinanciamiento.

ARTÍCULO 39.- El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos actuará como agente de retención preventiva de los fondos que derivan de las obligaciones de los municipios, comunas y organismos descentralizados, autárquicos, cuando éstos se financien con la coparticipación de recursos provinciales y/o nacionales, o bien de transferencias internas, de programas y/o fondos específicos, y de fondos y/o recursos nacionales de participación federal, cuya asignación y distribución opere desde el Tesoro provincial.

ARTÍCULO 40.- El Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos practicará preventivamente una retención del cincuenta por ciento (50%) de la asignación diaria de los fondos coparticipables a los municipios, hasta completar la suma equivalente al dieciocho por ciento (18%) del monto total de la nómina de personal de cada municipalidad y la comuna de Tólhuin, con el destino específico de constituir un fondo de garantía del pago de los aportes y retenciones previsionales.

Al momento de ser integrado en su totalidad, dichos fondos serán aplicados al pago anticipado de las contribuciones previsionales correspondientes al mes anterior a su constitución, por cuenta y orden de cada municipio cuya transferencia al Sistema Previsional Provincial se tendrá en carácter de pago provisorio hasta tanto se realicen las correspondientes liquidaciones y compensaciones definitivas.

Las administraciones municipales y comunales deberán acreditar estas sumas como pago a cuenta de sus contribuciones previsionales; completados los respectivos aportes se practicará la liquidación final mensual de los mismos, en el caso que existiera saldo a favor de los municipios, los mismos deberán ser liberados o restituidos por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos dentro de los dos (2) días hábiles de encontrarse fehacientemente acreditado el pago de dichas contribuciones por parte de cada municipio y comuna y el Instituto Provincial de Previsión Social.

## NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DEROGADAS

ARTÍCULO 41.- Son aplicables las Leyes territoriales Nros. 10, 244 y 442, y sus reglamentaciones en todo cuanto no contradigan las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 42.- Derógase toda norma legislativa de carácter general o particular que se oponga en su letra y espíritu a la presente Ley.

ARTÍCULO 43.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.".

**Pte.** (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el dictamen de mayoría, leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

MOCIÓN

## Sra. RÍOS: Pido la palabra.

Señor presidente, había pedido la palabra previo a la votación; porque en realidad, Requería de tres aclaraciones del dictamen, por parte de los autores, o de quienes han suscrito este dictamen, y tiene que ver con la letra del artículo 33, donde dice: "...Los actuales directores en representación de los afiliados activos y pasivos del I.P.P.S., ocuparán los cargos indicados en el artículo 4°, inciso f) y g) de la presente ley, hasta el vencimiento de sus mandatos", si pueden ser más explícitos en los términos de que, en primer lugar el 10 de Diciembre vencen los mandatos de los actuales directores por activos y pasivos, y quiero saber qué sucede después de diciembre, y que sucede con las elecciones efectuadas el 5 de octubre, cuyos candidatos fueron proclamados efectuadas el 5 de octubre.

Quiero esta aclaración del artículo 36, y si es posible fundamentar las razones que han permitido esta declaración de emergencia, que de lo contrario, no vamos a saber si subsisten o no las causas que justifican tal declaración. Y en cuarto lugar, por qué razón se ha previsto un Fondo de Garantía de Solvencia Previsional y no de la seguridad social, en cuanto a qué acciones se pretenden instaurar hacia adelante para garantizar los fondos dirigidos hacia la salud, no sólo al pago de jubilaciones, cuestión que no me parece menor, en virtud de que para todo lo que no sea aplicable esta Ley, es aplicable la Ley 442, que establece que el ochenta por ciento de sus recursos deben ser utilizados en prestaciones, es decir que si los aportes y contribuciones no se realizan en tiempo y forma, evidentemente, lo que se estaría poniendo en riesgo, es la salud.

Repito la pregunta respecto del artículo 40: cuáles son las razones por las que se ha establecido un fondo de solvencia previsional, y no se han incluido dentro de ese fondo las garantías de las prestaciones de salud.

## Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente en primer término quería decirle sobre los actuales directores, que ha habido una elección interna, y para tranquilidad de la legisladora Ríos, se va a respetar a quienes ganaron esta elección, -creo que es un asesor de la legisladora. No va a haber problema, va a tener continuidad, porque el mandato, creo, que es para dos o tres años más.

A partir de ahí, nosotros creemos en estas modificaciones que se han llevado adelante, que la creación del Fondo Especial para el Sistema Previsional de Tierra del Fuego, garantiza como bien dice, en su artículo el flujo de aportes a partir de la sanción de la siguiente Ley, no tengamos las dificultades que hoy tenemos.

Yo escuchaba con atención hoy, los fundamentos del dictamen de minoría, porque aunque algunos no votaron, fundamentaron sobre el mismo, y acompañaron las decisiones de este dictamen. Se hablaba del miedo de algunos organismos, de que no pueden cumplir con el dinero, que es lo que está pasando; incluso desde el bloque de la U.C.R., el legislador Barrozo, el legislador Ponzo, hablaban del municipio de Río Grande, que está con grandes dificultades para llevar adelante el pago de la deuda previsional.

Quiero recordarles, que desde este bloque nosotros presentamos un proyecto, para que estos fondos sean embargados en su momento de la coparticipación, para que pueda cumplirse con esta deuda que se tenía, y salvo los legisladores del partido Justicialista, hubo una oposición terminante por parte de los otros bloques políticos, por lo que la deuda siguió sin pagarse, al menos de esa manera y se ha incrementado, por lo que tengo entendido, es bastante dinero.

Si no buscamos la manera del financiamiento por medio de la retención de la coparticipación, va a seguir ocurriendo en el tiempo con la consiguiente pérdida de los dineros que corresponden a cada uno de los Institutos.

De igual manera estamos preocupados y, creo que al respecto tenemos que hablar, por la cobranza de algunos juicios que pueden llegar a suceder por medio del Instituto. Esto seguramente, puede llegar a perjudicar a la obra social y a los beneficios que tiene para la salud, lo cual nos tiene preocupados.

Con respecto a la conformación del directorio, que es otro de los temas de los que tanto se ha hablado, sabemos bien que el Poder Ejecutivo provincial es el garante para que se lleve adelante la gestión de los distintos institutos. Por eso debe ser el ejecutor y el responsable de la política que se lleva adelante en estos institutos que, a criterio de algunos, son institutos que corresponden a aquellos que son empleados públicos.

Nosotros queremos ampliar esta definición. Creemos que cada uno de los habitantes de la provincia tiene mucho que ver con esto, porque con el aporte de cada uno de los habitantes y el dinero que movemos en la provincia se pueden pagar los sueldos de los empleados públicos.

Es por eso que hoy escuchábamos el reclamo e, incluso, hay algunos petitorios al respecto donde se está hablando de un Seguro Provincial de Salud, donde aquellos que no tienen trabajo, aquellos que no tienen la suerte de tener un aporte no cuentan con el Seguro Provincial de Salud. Creemos que es un tema pendiente de debate en esta Legislatura provincial.

Lamento que sólo dos dictámenes se encuentren en esta Cámara. Algunos legisladores opinaban al respecto, pero, lamentablemente, no se trajeron ideas superadoras de lo que podía ser la fusión de los institutos.

También, y sin querer entrar en temas partidarios, escuché con atención el comunicado del partido político que instruyó a sus legisladores, donde decía que había que oponerse a la fusión de los dos institutos. Resulta que en el primer artículo que firman sus mismos legisladores, pero en minoría, hablan de la fusión de los institutos. O sea, están de acuerdo en esto.

Cuando se habla de que este tema no pudo ser debatido en las comisiones, agradezco a la legisladora

Ríos cuando dice que hace más de un año que este tema ha estado en su comisión. En esto quiero ser justo y decir que la comisión tiene la responsabilidad de los asuntos que se tratan, más allá de que el orden del día se conforme por la mayoría de los legisladores; por eso hay un presidente. Tengo la suerte de ser quiero decir que soy presidente de la comisión de Recursos Naturales desde hace seis años y en esta comisión jamás se dejó de debatir un tema importante para aquellos intereses o para el sector que nosotros decimos representar. Incluso, si no estuvieron presentes los legisladores o los funcionarios, igual se pudo haber invitado a las partes durante todo este tiempo, donde hacíamos las reuniones, una vez por semana, pero a su vez, fueron varias las sesiones donde se podía haber llevado adelante este debate.

Realmente, nosotros creemos que se va a racionalizar el gasto y se van a eliminar superestructuras con esta fusión, y se va a mejorar el servicio, el tiempo lo va a decir. Indudablemente, acá debemos analizar, como por ejemplo, -y hablando de temas de salud-, sabemos que hace diez años o un poco más los hospitales manejaban el noventa por ciento de las prestaciones de salud en nuestra provincia. Con el tiempo, con las distintas decisiones que llevaron a cabo en los últimos diez años los distintos organismos responsables de los distintos institutos, este noventa por ciento se ha convertido en un cinco o seis por ciento. O sea, que se ha traspasado la salud pública al ámbito privado, donde realmente tenemos que reconocer que no les va mal a los prestadores privados.

Esto ha sido decisión de aquellos que llevaban adelante la conducción de los distintos institutos y que en el tiempo fueron cediendo, de a poco, la salud en manos de los privados.

Podremos juzgar después si es mejor o peor; pero, indudablemente éste es un tema que ninguno puede dejar de reconocer.

Basta con asistir a las distintas clínicas para ver las colas.

# MOCIÓN

Sra. GUZMÁN: Pido la palabra.

Señor presidente, es para solicitar que se obvie el trámite de observación de cuatro días.

**Sr. PORTELA:** Pido la palabra.

Señor presidente, antes de que se ponga a votación el dictamen de mayoría, y como lo solicité cuando hice uso de la palabra...

Pte. (GALLO): El dictamen de mayoría fue votado, señor legislador.

Sr. PORTELA: Gracias, señor presidente.

Me quiero referir, por ejemplo, al artículo 9°. Ya hice referencia a dos o tres artículos del dictamen de mayoría, en el que –entiendo- debieron haberse considerado algunas observaciones; pero, también entiendo que hay cuestiones de análisis político que en este caso priman sobre lo que -a entender de otros- sería el bien común.

Por ejemplo, el artículo 9° está modificando el espíritu de las leyes madres. Las leyes madres en las cuestiones de seguridad social son las Leyes territoriales N° 10, 244 y todas sus modificatorias.

En este artículo 9° del dictamen de mayoría se está tergiversando el espíritu de esas normas, por cuanto se están modificando las mayorías en lo que hace a las distintas circunstancias que se pueden dar en el seno de este Instituto; se están modificando las mayorías previstas para tomar las decisiones.

En el artículo 11, inciso c), se incurre en un error todavía mucho más contradictorio y más perjudicial para los intereses del futuro I.P.A.U.S.S.. Este artículo 11, en su inciso c), hace peligrar la independencia de criterio de este organismo a crearse.

Y justamente lo hace, supeditando las interpretaciones y las decisiones que tome este organismo, que seguramente serán fundadas en leyes nacionales, provinciales, del orden de la doctrina y de la jurisprudencia respecto de materias específicas; es decir, de la seguridad social. Y lo hace peligrar porque deja abierta la posibilidad de recurrir a través de la vía administrativa. Y en esto, la Ley territorial N° 244 también incurría, a través de su artículo 78, en esta observación; que luego fue modificada por una ley, considerando y abriendo la vía recursiva a través de la Justicia y no dejándolo supeditado a las cuestiones de orden administrativo.

Pte. (GALLO): ¿Se refiere al artículo 11?

Sr. PORTELA: Al artículo 11, inciso c), señor presidente.

También me preocupa el artículo 11, inciso d).

Cuando recién el legislador Sciutto hacía referencia a algunas de las bondades de este Instituto, citaba justamente la posibilidad de reducir los costos. Esto es lo que de alguna forma está en el espíritu de nuestro bloque al estar de acuerdo, en la forma y no en la metodología, con la fusión de los institutos.

Tal como queda redactado el artículo 11, inciso d) podemos considerar que se van a incrementar los gastos de funcionamiento, porque en el caso del Instituto de Previsión Social, se prevé que sus gastos de funcionamiento no pueden exceder el seis o el siete por ciento. Y en el caso del Instituto de Servicios Sociales el límite lo pone el veinte por ciento.

Hoy se globaliza toda esta línea de pensamiento y se dice que los gastos de funcionamiento del I.P.A.U.S.S. no pueden superar el veinte por ciento de sus recursos. Es decir, que estamos nivelando hacia arriba y podría darse la condición de que los gastos que hoy tienen por separado ambos institutos se superen en

un valor aproximado al cincuenta por ciento. Otra de las cosas, señor presidente, que quiero analizar -lamentablemente ya pasó la votación-, es que se prevé la designación de un administrador general y dos directores generales. Seguramente, estos dos funcionarios van a cumplir tareas especificas, tareas de orden técnico que tienen que ver con la problemática de la seguridad social. Qué bueno hubiera sido, señor presidente, que se contemplara la posibilidad de que aquellos funcionarios designados en esos organismos, sean funcionarios de planta permanente que hoy cumplen funciones en cualquiera de los dos institutos.

En otro orden de cosas hubiera querido salvar un error, que seguramente fue involuntario, en la redacción del dictamen de mayoría, cuando en el inciso m) del artículo 11, se hace referencia al inciso c), porque debería haber hecho referencia al inciso d). Esto es porque el inciso c) nada tiene que ver con lo que dice el artículo 11, inciso m).

Con el artículo 17 ocurre lo mismo, ya que cuando se hace referencia a los artículos 12 y 13 seguramente se quiso hacer referencia a los artículos 11 y 12 del referido proyecto.

Así podría seguir mencionando algunas otras observaciones que no sé si valen la pena; pero, me interesa que aprovechemos esta ley ómnibus para establecer, por ejemplo, el estado de emergencia del sistema previsional y de seguridad social. Creo que también sería prudente que esta decisión pudiera ser analizada y fundada por separado para llegar al meollo de la razón de ser de este tema.

Para finalizar, me llama la atención, la creación de un sistema para garantizar los fondos con que se va a nutrir la solvencia del sistema previsional. Y si bien uno podría compartir que se retengan en forma directa la coparticipación a los municipios, también hubiera sido procedente y además muy saludable que se hubiera utilizado el mismo criterio para el Gobierno de la Provincia y no dejarlo supeditado a los municipios sino que sea mucho más amplio, que todos los organismos de la Administración Central, dependientes o autárquicos y poderes independientes, sufrieran el mismo remedio, es decir que la retención sea para todos los aportantes y no solamente para los municipios.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el plazo de observación de cuatro días.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

**Sr. MIRANDA:** Sí, señor presidente, dos cuestiones, había pedido un cuarto intermedio pero antes... **Pte. (GALLO):** Se pone a consideración de los señores legisladores la petición de cuarto intermedio...

- Hablan varios legisladores a la vez.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Sr. MIRANDA: Señor presidente, todavía no terminé. Quisiera que, por Secretaría, nos diga si se votó...

**Pte.** (GALLO): Por Secretaría Administrativa se procede a dar lectura de la votación. **Sec.** (MORA): El resultado fue ocho votos por la afirmativa y siete votos por la negativa.

Pte. (GALLO): Aprobado el dictamen de mayoría, con ocho votos por la afirmativa y siete por la negativa.

## **Cuarto Intermedio**

Pte. (GALLO): Se pasa al cuarto intermedio mocionado y aprobado precedentemente.

Es la hora: 11:12

Es la hora: 12:00

Pte. (GALLO): Se continúa con el orden del día.

- 3 -

# Asunto Nº 414/01

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuero, Antártida e Islas del Atlántico Sur

# RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el Nº 5451, sobre Programa de Asistencia para el Mejoramiento de la Calidad de la Lana (PROLANA), celebrado el día 28 de agosto de 2001, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial Nº 1935/01. ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 4 -

#### Asunto Nº 415/01

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el Nº 5455, sobre Proyectos de Asistencia Directa y Fortalecimiento Institucional, celebrado el día 13 de septiembre de 2001, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Secretaría de Tercera Edad y Acción Social del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial Nº 1940/01.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese. "

Sr. PONZO: Pido la palabra.

Señor presidente, en función de este Convenio, del cual recién se hizo mención, es un importante acuerdo que nuevamente la nación con la provincia lleva adelante a través de las áreas del Ministerio de Desarrollo Social, de la Secretaría de la Tercer Edad y Acción Social, junto con la Secretaría de Acción Social de la provincia.

Hemos mencionado en distintas oportunidades, los diversos convenios, ya sea con el SIEMPRO, con el SISFAM, con el PROAME, con las oficinas de Defensa, y ahora, este convenio que es conocido en la provincia como el plan Jefas de Hogar, que se está llevando adelante como una iniciativa sumamente interesante e importante, porque plantea una verdadera inclusión social en la gente que participa de este plan, en este caso, estamos hablando de madres de niños menores de catorce años. El plan se está llevando adelante en conjunto nación, provincias, municipios y, también, con la participación de las O.N.G (Organizaciones no gubernamentales), en Río Grande, en Ushuaia y, próximamente, también se hará en la localidad de Tólhuin.

Hago la mención ya que me parece sumamente importante este convenio firmado, teniendo el mismo aplicación hasta el mes de marzo. Por las conversaciones que he mantenido con legisladores de los distintos bloques, es intención para la próxima sesión emitir una declaración de este Cuerpo legislativo, pidiendo la continuidad de este plan que tiene su aprobación y es de cumplimiento efectivo en la provincia.

**Pte.** (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el presente proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 5 -

### Asunto Nº 441/01

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar el veto parcial en los términos del artículo 110 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto provincial N° 1959/01 de fecha 7 de noviembre de 2001, al proyecto de ley sancionado por esta Cámara en la sesión del día 25 de octubre de 2001 sobre modificación de la Ley provincial N° 244 - Pesca. ARTÍCULO 2°.- Comunicar al Poder Ejecutivo provincial anexando el proyecto de ley con las modificaciones

ARTICULO 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo provincial anexando el proyecto de ley con las mod introducidas para su promulgación y publicación.

ARTICULO 3º.- Registrese comuníquese y archívese."

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de la Cámara el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

#### Asunto Nº 442/01

**Sec. (CAPPI):** "Dictamen de Comisión Nº 3, en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión Nº 3 de Obra Pública, Servicios Públicos, Transportes, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna), Turismo, Energía y Combustibles ha considerado el Asunto Nº 319/01 de la Alianza. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo provincial informe la cantidad de personas físicas y/o jurídicas que operan con hidrocarburos, con especial atención en la Zona Norte de la provincia y otros ítems, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 21 de noviembre de 2001."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que informe a esta Cámara Legislativa sobre la situación actual de los controles que se ejercen en las personas físicas y jurídicas asentadas en nuestra provincia autorizadas a operar con hidrocarburos, indicando:

- 1 Cantidad de personas físicas y/o jurídicas que operan con hidrocarburos con la especial atención en la Zona Norte de la provincia;
- 2- cantidad de controles y sus respectivos resultados que se practicaron sobre las plantas de producción, procesamiento y transporte, ya sea en sus bocas originarias o en los ductos de transporte, como así última habilitación registrada;
- 3 cantidad de sanciones, tipo, fecha, lugar del suceso, implicancias ambientales, quantum de la pena impuesta, con indicación de:
  - a) Persona física o jurídica observada,
  - b) causa de las sanciones,
  - c) cantidad de hidrocarburo expuesto y medidas adoptadas para su neutralización,
  - d) fecha del último control y autoridad que lo ejecutó,
  - e) breve síntesis del hecho motivo de actuados,
  - f) si se planteó recurso alguno o se instruyó causa judicial al respecto,
  - g) todo otro dato de interés que ilustre lo puntualizado precedentemente:
- 4 contrato, convenio, resolución de autorización concedida o, en general, el acto jurídico mediante el cual se ha concedido la autorización para el funcionamiento, en el que se determinen los derechos y obligaciones que corresponden a la empresa autorizada;
- 5 cuál es la política definida por la actual gestión en relación a las personas físicas o jurídicas que operan con hidrocarburos en el ámbito de la Provincia y las acciones previstas para la implementación de los controles especificando si hay intervención o aval judicial para practicar los mismos, ya sea en el domicilio real de las empresas como en los campamentos donde se desarrolla la actividad específica.

ARTÍCULO 2°.- Registrese, comuniquese y archivese."

Pte. (GALLO): ¿Quién es el autor del presente proyecto? Hubiese querido hacer unas consultas.

Sec. (CAPPI): Es de la Alianza, señor presidente.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 7 -

#### Asunto Nº 443/01

**Sec. (CAPPI):** "Dictamen de Comisión Nº 3, en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión Nº 3 de Obra Pública, Servicios Públicos, Transportes, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna), Turismo, Energía y Combustibles ha considerado el Asunto Nº 394/01, del bloque partido Justicialista. Proyecto de ley modificando la Ley provincial Nº 262 (Marcas y señales) y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 21 de noviembre de 2001."

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley provincial N° 262, por el siguiente texto:

"Artículo 71.- Todas las marcas y señales vigentes a la promulgación de la presente mantendrán su validez. Los títulos otorgados cuyo vencimiento opere antes del 31 de diciembre del 2004, y que no tengan regularizada la situación legal de ocupación del inmueble, se prorrogarán hasta la fecha indicada, operando el vencimiento de los demás títulos según lo indicado en el mismo.".

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Ley provincial Nº 465.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial."

**Pte.** (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su aprobación en general y en particular.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

#### MOCIÓN

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Es para solicitar, señor presidente, obviar el trámite de observación por cuatro días.

Pte. (GALLO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Sciutto.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado. Sr. VERNET: Pido la palabra.

Creo que es el momento de que definamos una interpretación en el Reglamento interno ¿no?.

Nosotros votamos, convertimos en leyes y después, sacamos la observación de cuatro días. Esto se daba también en los asuntos anteriores. De una vez por todas, debemos buscar un criterio único para evitar la interpretación del Reglamento de una forma en determinadas situaciones, y de otra forma en otras.

Propongo que se establezca como un mecanismo a llevar adelante por esta Legislatura, y creo que es lo que dice además el Reglamento -digo creo, porque alguien puede interpretarlo de otra manera-, que la observación de cuatro días sea en los dictámenes. Porque una vez convertido en ley, si algún ciudadano quisiera hacer una observación a la ley, la Cámara tendría como única situación modificar un número de ley, que ya tendría que haber sido girado al Poder Ejecutivo para su promulgación y de esta manera también, su numeración como ley provincial.

Entonces, para que de una vez, las observaciones sean a los dictámenes y que el mecanismo sea, que cuando el dictamen tome estado parlamentario esté en observación por cuatro días, y así, puedan hacer los ciudadanos algún tipo de observaciones. Luego, o si la Cámara, por una mayoría agravada decide no llevar adelante esta observación por cuatro días, se trataría sobre tablas.

Si los demás presidentes de bloques o demás integrantes de esta Legislatura están de acuerdo en esto, establezcamos un mecanismo a partir de hoy, y creo que eso es lo que expresa realmente la letra del Reglamento interno, cuando refiere en el artículo 73 lo siguiente: "Producidos los dictámenes de las comisiones, serán impresos, numerándolos correlativamente en el orden de su presentación a la Secretaría. Una vez impresos, se los distribuirá en la forma prevista por este Reglamento, se pondrán a disposición de la prensa y quedarán en observaciones durante cuatro días hábiles."

Se está refiriendo a los dictámenes. Si nosotros convertimos en ley, como en este caso, o decidimos tratar sobre tablas este dictamen, ya no corresponde tratar la observación.

Pte. (GALLO): Es aceptada su consideración, legislador Vernet.

**Sr. VERNET:** Pido la palabra.

Entonces, de ahora en más éste sería el mecanismo a utilizar. La observación a los dictámenes.

Pte. (GALLO): De todos modos, en la próxima labor parlamentaria puede ser éste un importante tema para analizar.

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

En relación a lo que decía recién el legislador Vernet, señor presidente, coincido.

Primero, el uso y la costumbre no es fuente del Derecho, en este caso. Estamos hablando de una cuestión reglamentaria, del proceso de formación de una ley.

Entonces, entiendo que se debe respetar lo que dice el Reglamento, si la Cámara no lo respeta y nadie plantea o arguye que esto no es así, o que no ha respetado el Reglamento; queda firme la sanción del proyecto de ley, que después será enviado al Poder Ejecutivo, para su promulgación, mientras tanto, si nadie lo cuestiona es ley, caso por ejemplo, el tema que hemos tratado hace un rato, que es el Asunto del I.P.A.U.S.S., donde nosotros hemos hecho el cuestionamiento. Desde el punto de vista formal, entiendo que la norma no es tal

porque no ha respetado el Reglamento ni el proceso formal para la sanción de una ley. No estuvo en observación los cuatro días, el dictamen de comisión, y no tuvo los dos tercios para que la Cámara pudiera quitárselo, y luego, sí, pasar a la votación de la Ley.

Comparto plenamente lo dicho por el legislador Vernet, en lo que no coincido, que es la cuestión de costumbre o de interpretación. El Reglamento es muy claro, en este sentido.

Nada más, señor presidente.

Pte. (GALLO): Muy bien legislador, muy buena su acotación.

Por Secretaría se va a dar lectura.

- 8 -

#### **Asunto N° 444/01**

**Sec. (CAPPI):** "Dictamen de Comisión N° 3, en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 3 de Obra Pública, Servicios Públicos, Transportes, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna), Turismo, Energía y Combustibles ha considerado el Asunto N° 317/01 del Movimiento Popular Fueguino Proyecto de Resolución Solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre la explotación de la turba en la provincia, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 21 de noviembre de 2001".

"La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### **RESUELVE:**

Artículo 1°. - Requerir al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área correspondiente, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

- 1- Empresas y/o sujetos adjudicatarios de yacimientos de turba en la provincia, y adjudicaciones en trámite, individualizando yacimientos y sujetos;
- 2 cantidad de turba extraída por año, durante los últimos cinco (5) años, discriminando por explotador adjudicatario:
- 3 cantidad de turba exportada y, en su caso, cantidad comercializada en el mercado local –discriminando por titular de la explotación, y por año- en los últimos cinco (5) años;
- 4 ingresos totales obtenidos por la explotación de turbales por parte de los sujetos adjudicatarios, discriminados por año, durante los últimos cinco (5) años;
- 5 mano de obra ocupada por cada uno de los adjudicatarios;
- 6 estimación de las reservas totales de turba y localización de los principales yacimientos.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.".

**Pte.** (GALLO): Queda a consideración de los señores legisladores el presente pedido de informe sobre la explotación de turba en nuestra provincia para su aprobación.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 9 -

## Asunto N° 445/01

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

# SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Institúyese una mención especial al turista procedente del punto geográfico más lejano a nuestra provincia, que ingrese el día 1° de enero del año 2002.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.".

# MOCIÓN

**Sr. SCIUTTO:** Pido la palabra.

El otro día en Labor Parlamentaria quise enviar este Proyecto de Ley a comisión, porque había que hacerle una modificación; quedamos en que lo íbamos a hacer hoy, y es que ingrese los días 1° de enero de cada año, por lo cual señor presidente, solicito que se constituya la Cámara en comisión.

Pte. (GALLO): Queda a consideración de los señores legisladores, constituir la Cámara en Comisión.

Se vota y es negativa.

Pte. (GALLO): No prospera la moción.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Solicito que el Asunto vaya a la Comisión Nº 3.

Pte. (GALLO): Queda a consideración de los señores legisladores, enviar el Asunto planteado por el legislador Sciutto a la Comisión N° 3.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado. Sr. PONZO: Pido la palabra.

Es para consultarle al autor del proyecto, si con el otro proyecto que sigue, será igual mecanismo, para agilizarlo nada más. O sea que es similar la idea y el espíritu del proyecto.

Sr. SCIUTTO: Con ese también y con el que sigue de Transporte. Con los tres.

Sr. PONZO: Pido la palabra.

Entiendo entonces que los Asuntos N° 445 y N° 446/01, han pasado a la Comisión N° 3.

- 10 -

#### Asunto Nº 446/01

Pte. (GALLO): El Asunto Nº 446/01, todavía no ha sido tratado. Si están de acuerdo los legisladores, se va a poner a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 445 y el Asunto N° 446, que sean girados a comisión.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

**Sr. SCIUTTO:** Pido la palabra.

Quería preguntar por un proyecto que está en el orden del día, que también continúe en comisión, que es el Asunto N° 440/01.

Sr. PONZO: Pido la palabra.

Me interesaría saber cuál es el fundamento, para que el asunto que ya salga de observación de cuatro días, y que tiene despacho firmado en comisión, que es el Asunto N° 440/01, vuelva a Comisión.

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

El fundamento es que nos encontramos con: "Adherir a la Ley nacional Nº 24.449...", quiero leerlo e informar de qué se trata.

Pte. (GALLO): Está diciendo el legislador que se refiere a leyes nacionales, que no son de conocimiento explícito, por parte de los señores legisladores.

Sr. PONZO: Pido la palabra.

Está bien, es lo mismo que él firmó votando, en la sesión pasada, y veo que dice que no sabe que firmo en la sesión pasada.

Es lícito que él solicite que el tema vuelva a comisión...

**Sr. SCIUTTO:** Porque hay cambios, legislador.

Sr. PONZO: ...yo consulté cuáles eran los fundamentos, inclusive porque estoy en condiciones de poder aclararle cualquier duda al respecto. Simplemente era en función de esa cuestión, y como el legislador en particular, en la sesión pasada, acompañó el proyecto con su firma, sabiendo todo lo que estábamos aprobando, me llama la atención que hoy tome esta postura.

- 11 -

# Asunto Nº 447/01

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

## **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial la "Segunda Fiesta Provincial de la Lenga", que se realizará los días 15 y 16 de diciembre del corriente año, en la localidad de Tólhuin.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.".

Pte. (GALLO): Está a consideración de los señores legisladores la aprobación del proyecto de resolución.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 12 -

#### Asunto Nº 452/01

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Denomínase al edificio del Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas de la ciudad de Ushuaia, como "Comandante José María Pastoriza".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.".

#### MOCIÓN

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Mociono constituir la Cámara en comisión, para cambiar la redacción. Esto fue ha pedido de la gente de Aeronáutica, para denominar al nuevo hangar del gobierno "Comandante José María Pastoriza".

Pte. (GALLO): Está a consideración de los señores legisladores la moción de apartarse del Reglamento y constituir la Cámara en comisión.

Se vota y es afirmativa.

**Pte.** (GALLO): Aprobado. La Cámara se encuentra en comisión. Es a efectos de dictar una ley en homenaje al señor Pastoriza, recientemente desaparecido.

#### En Comisión

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, solicito se dé lectura a la modificación por Secretaría.

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

#### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Denomínase al nuevo hangar del gobierno de la provincia ubicado en el Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas de la ciudad de Ushuaia, como "Comandante José María Pastoriza".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.".

Sr. MIRANDA: Pido la palabra.

Señor presidente, solicito si se puede leer nuevamente, porque hay algo que no alcancé a comprender.

Pte. (GALLO): Por Secretaría Legislativa se procede a dar lectura al proyecto de ley.

- Por Secretaría Legislativa se da lectura al proyecto modificado.

Pte. (GALLO): Está a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley en comisión.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

#### En Sesión

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, mociono constituir la Cámara en sesión.

Pte. (GALLO): Está a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en sesión.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

Corresponde votar el presente proyecto de ley en sesión, para su aprobación. .

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 13 -

#### Asunto Nº 440/01

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida...

#### **MOCIÓN**

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Antes de leerlo, solicito que este Asunto Nº 440/01 continúe en observación y que pase a comisión.

Sr. VERNET: Pido la palabra.

Es a los efectos de solicitar que este asunto, sea tratado hoy en el recinto.

Primero, en virtud de las necesidades que hoy tienen, justamente, los involucrados en este tema, que son las empresas que brindan servicios turísticos en la provincia y cuyos vehículos se encuentran comprendidos en la imposibilidad de que la Secretaría de Transporte de la provincia, los habilite para tal fin.

Tierra del Fuego, lamentablemente, no es una provincia en la que permanentemente esté llegando el turismo, sino que esa intencionalidad está dada en esta época, lo cual, el no tratamiento de este proyecto por parte de esta Legislatura provincial impediría nuevamente a estas empresas poder brindar un servicio y fundamentalmente, señor presidente, encontraríamos un escollo sumamente difícil de sortear que es que a todos estos vehículos que en la actualidad están transportando turistas, no les comprenden los seguros, en virtud de no tener las habilitaciones pertinentes.

Es decir que, no solamente en la propuesta del legislador Sciutto estamos encontrando un escollo al desarrollo de la actividad turística, sino que estamos poniendo en serio riesgo a nuestros visitantes, en virtud de no tener los determinados seguros y esto imposibilita que los vehículos de colectivos circulen.

Me parece que la propuesta del legislador Sciutto no tiene el fin que él percibe que debe seguir interiorizándose sobre el tema; porque me parece que -quizás- es alguna demostración de mayorías circunstanciales en la Cámara, para demostrar quien puede o no tratar determinado proyecto. Esta es una presunción. Pero a su vez, creo que hay dos posibilidades únicamente para este proyecto, o que vuelva a comisión o que sea debatido, porque ya ha tenido la observación de cuatro días.

Fíjese usted, señor presidente, que a un tema tan simple, pero que engloba realmente una importante actividad económica en la provincia como es el turismo, el legislador Sciutto le ha dado la necesidad de volver a replantearlo en la comisión. Sin embargo la creación del I.P.A.U.S.S. no ha tenido esta posibilidad.

Creo que hoy el justicialismo va a reflexionar sobre este humilde proyecto, que lo único que busca es acercar una solución a los problemas que atraviesa la actividad turística; no ponerle más escollos, permitir que el comercio pueda trabajar normalmente con la llegada de nuestros visitantes. Y esta economía bastante decaída –seguramente las situaciones nacionales, provinciales, municipales todas contribuyen-, va a encontrar en el Justicialismo el voto reflexivo para que este proyecto se convierta en ley y podamos realmente trabajar con las normas que exige la propia Secretaría de Transporte de la Provincia.

Es por eso que hago un llamado reflexivo al bloque Justicialista, para que permita el tratamiento de este proyecto y luego, por sí o por no, lo voten para que cada uno diga después cuáles son sus propias conclusiones. Nada más.

## MOCIÓN

**Sr. PONZO:** Pido la palabra.

Señor presidente, mociono un cuarto intermedio.

Pte. (GALLO): Está a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Ponzo.

Se vota y es negativa.

Pte. (GALLO): No prospera.

Se pone a consideración de los señores legisladores el envío a comisión del presente proyecto...

**Sr. VERNET:** ¿Qué vamos a votar, señor presidente?

Pte. (GALLO): Sobre el cuarto intermedio, ... se votó por la negativa.

Sr. VERNET: ¿Vamos a votar un...?

Pte. (GALLO): ¿Quiere reconsiderar la votación del cuarto intermedio, señor legislador?

**Sr. VERNET:** No, no, no; reconsiderarlo no.

Señor presidente, solicito -como lo hice en mi moción- que votemos el tratamiento de este proyecto.

Hay dos mociones: una, del justicialismo para que vuelva a comisión; y otra, del legislador Ponzo para que se lo incluya en el orden del día.

#### **Cuarto Intermedio**

Sr. PONZO: Pido la palabra.

Señor presidente, nuevamente solicito un cuarto intermedio.

**Pte. (GALLO):** Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción del legislador Ponzo, de pasar a un cuarto intermedio de dos minutos, sobre bancas.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- Es la hora 12:25

- Es la hora 12:30

Pte. (GALLO): Se levanta el cuarto intermedio.

Queda a consideración de los señores legisladores el pase a comisión del proyecto que tiene observación por cuatro días.

Sr. VERNET: ¿Qué vamos a votar?

Pte. (GALLO): Pasar a comisión el presente proyecto.

**Sr. VERNET:** Pero me parece más prudente, señor presidente... **Pte. (GALLO):** Señor legislador, el presidente de la Cámara soy yo.

Sr. VERNET: Sí, no lo dudo. Gracias.

Pte. (GALLO): Después tendrá el uso de la palabra.

Queda a consideración de los señores legisladores pasar a comisión el presente proyecto.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

## MOCIÓN

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente es para solicitar que nos apartemos del Reglamento a fin de dar ingreso a un proyecto de resolución por el que se prorrogan las reuniones de las comisiones permanentes hasta el 15 de diciembre para considerar asuntos.

**Pte. (GALLO):** Queda a consideración de los señores legisladores, apartarse del Reglamento para introducir el proyecto antes mencionado.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

A continuación se dará lectura por Secretaría para que los legisladores Vernet y Barrozo tengan más precisiones sobre el tema.

- 14 -

#### Asunto N° 454/01

Sec. (CAPPI): "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

# **RESUELVE:**

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el día 15 de diciembre de 2001 el período para dictaminar, establecido para las Comisiones Permanentes de Asesoramiento Legislativo, conforme a lo estipulado en el artículo 66, párrafo segundo, del Reglamento interno de esta Cámara Legislativa.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.".

Srta. MENDOZA: Pido la palabra.

Señor presidente, si nosotros prorrogamos el plazo de las comisiones permanentes para dictaminar, ¿cuándo vamos a tener sesión nuevamente?

**Pte. (GALLO):** El Reglamento establece que hasta el 1° de diciembre tienen plazo para dictaminar; ahora el período de sesiones ordinarias se prorroga hasta la votación del presupuesto de la Provincia, el 31 de diciembre, en el ámbito de sesiones ordinarias y para dictaminar, la solicitud es hasta el 15 de diciembre, porque no habría tiempo para dictaminar sobre el proyecto de presupuesto. Esa es la solicitud, no sé si me interpretó.

Queda a consideración de los señores legisladores votar la prórroga solicitada.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado. Sr. PONZO: Pido la palabra.

Señor presidente, lo que pasa es que con la celeridad del manejo a que nos acostumbra... Me parece muy bien desde la parte ejecutiva.

Con respecto al proyecto anterior me quedaron todavía algunas dudas.

Fue claro el fundamento del legislador Vernet. El proyecto está presentado en la Legislatura desde junio. Se realizaron reuniones con los prestatarios de servicios turísticos en el despacho del legislador Sciutto. Ellos fueron a plantearle la problemática de los transportistas de Ushuaia.

Fuimos a la ciudad de Río Grande y allí, los transportistas manifestaron lo mismo.

Hicimos las consultas respectivas ante el director de Transporte de la Provincia, y también se manifestó con un despacho al respecto.

En la sesión pasada, tuvimos un despacho firmado por todo el bloque justicialista.

Esto me hace recordar cuando era chico... Un día me enojé, me llevé la pelota y me fui a mi casa. Y me dijeron: "Che, esto es calentura".

Entonces, sinceramente, me parece que esto es calentura... Que esto es calentura; y viene absolutamente atado a las votaciones que se vienen llevando adelante acá.

Me parece una falta de consideración total hacia el trabajo legislativo que se ha venido haciendo al respecto. Sobre ese tema en particular con los interesados, los empresarios turísticos de la provincia, que se le falte el respeto de esta manera, a través del presidente del bloque justicialista, porque solamente se calentó, ya que nosotros fundamentamos que no íbamos a votar el tema I.P.A.U.S.S., como dije anteriormente, me parece muy malo. Me recuerda a cuando era chiquito y me decían: "me enojo y me llevo la pelota". Muchas gracias.

## MOCIÓN

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, solicito autorización para apartarme del Reglamento e incorporar al orden del día tres asuntos referidos a proyectos de resolución de Presidencia, Asuntos Nº 455/01, 456/01 y 457/01.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Sciutto.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- 15 -

## Asuntos Nº 455, 456 y 457/01

**Pte. (GALLO):** Se pone a consideración de los señores legisladores las resoluciones de Presidencia, con los siguientes números de asunto: 455/01, 456/01 y 457/0, que son todos viáticos de los señores legisladores, para información de la legisladora Mendoza.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobados. (Ver textos en Anexo).

- VIII -

## FIJACIÓN DÍA Y HORA PRÓXIMA SESIÓN

Sr. SCIUTTO: Pido la palabra.

Señor presidente, solicito que la próxima sesión ordinaria sea el jueves 13 de diciembre a la hora 09:00;

cierre de asuntos, el martes 11 de diciembre a la hora 12:00 y labor parlamentaria el mismo martes 11 de diciembre, a la hora 14:00.

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Sciutto.

Se vota y es afirmativa.

Pte. (GALLO): Aprobado.

- IX -

# **CIERRE DE LA SESIÓN**

Pte. (GALLO): No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

Es la hora 12:40.

- - - - - - - - -

Silvia CAPPI Secretaria Legislativa Daniel GALLO Presidente

Rosa SCHIAVONE Directora de Taquigrafía

#### **ASUNTOS APROBADOS**

- 1 -

# Asuntos Nº 453 y 448/01

PRIMERO: UNIFICACIÓN DE INSTITUTOS.

## I. INSTITUCIÓN DEL ÓRGANO - OBJETO - DOMICILIO SOCIAL.

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el "Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social" (I.P.A.U.S.S.) que funcionará de acuerdo al régimen de la presente Ley y actuará como organismo descentralizado de carácter autárquico, en la esfera de competencia del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia.

Será una institución de derecho público y capacidad para actuar privada y públicamente, de acuerdo a lo que establecen las leyes generales y las especiales atinentes a los ámbitos de sus actividades. El régimen de administración será el establecido por esta Ley y por las Leyes territoriales Nros. 10, 244 y 442, sus modificatorias y decretos reglamentarios, en cuanto no fueren incompatibles con las disposiciones de la presente y con el origen de los fondos que conforman su patrimonio.

**ARTÍCULO 2º.-** El Instituto tendrá su domicilio legal en la capital de la Provincia, quedando facultado para establecer u operar con delegaciones en cualquier lugar de la República.

# **ARTÍCULO 3º.-** Tendrá por objeto el gobierno y administración:

- d) Del régimen previsional establecido por la Ley territorial N° 244, su reglamentación normas complementarias v modificatorias:
- e) del régimen de seguros autorizado por el artículo 4º de la Ley territorial Nº 244;
- f) de los servicios sociales regimentados por las Leyes territoriales Nº 10 y 442, y demás normas dictadas en su consecuencia;
- g) de otras áreas gubernamentales centralizadas o descentralizadas que resulte necesario incorporar al presente Instituto Autárquico de Seguridad Social, para el cumplimiento de sus fines específicos;
- h) de todo sistema de jubilaciones, retiros y pensiones creado o a crearse en el ámbito de la provincia, destinado a agentes dependientes del Estado provincial en cualquiera de sus tres poderes, sus municipalidades y comunas, entes autárquicos y descentralizados, y sociedades con participación mayoritaria estatal, sujeto a los aportes y contribuciones de los referidos agentes y del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, en el carácter de empleador, salvo las fuerzas de seguridad dependientes de la Provincia.

# II. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

# A. DIRECTORIO:

ARTÍCULO 4º.- La conducción y administración del Instituto estará a cargo de un Directorio compuesto por:

- h) Un (1) Presidente designado por el Poder Ejecutivo;
- i) un (1) Vicepresidente nombrado por el Poder Ejecutivo;
- j) tres (3) directores designados por el Poder Ejecutivo;
- k) un (1) director designado por la Municipalidad de Ushuaia;
- I) un (1) director designado por la Municipalidad de Río Grande;
- m) dos (2) directores designados en elección directa por los afiliados en actividad;
- n) un (1) director nombrado en elección directa por los afiliados jubilados.

Los afiliados en actividad y los afiliados jubilados designarán sendos suplentes, quienes como tales no se encontrarán alcanzados por la limitación a la acumulación de cargos o empleos establecido por el artículo 9º de la Constitución provincial.

**ARTÍCULO 5°.-** El Vicepresidente reemplazará automáticamente al Presidente en caso de ausencia, impedimento o excusación de éste, transitoria o permanente; un (1) director designado por el Poder Ejecutivo será el reemplazante del Vicepresidente.

**ARTÍCULO 6º.-** Los miembros electos del Directorio durarán tres (3) años en sus cargos, pudiendo ser reelectos. Sólo podrán ser separados de los mismos por mal desempeño o hallarse incursos en delito doloso. Los designados por el Poder Ejecutivo y por las municipalidades podrán ser removidos en el momento en que lo decida la autoridad que los designó.

No podrán ocupar otro cargo público remunerado, salvo la docencia.

Aquellos directores que fueren designados en elección directa por los afiliados jubilados y en actividad, se integrarán en forma automática; el acto eleccionario se regirá por el procedimiento que, en cada caso, fije el Poder Ejecutivo provincial. Para ser candidato, en representación de los activos, se requerirá encontrarse en actividad como agente y contribuyente al sistema previsional provincial, con un mínimo de tres (3) años de antigüedad como tal.

**ARTÍCULO 7º.-** No podrán ser miembros del Directorio los quebrados, los concursados civilmente y los condenados en causa criminal por delito doloso que no se encontraren legalmente rehabilitados.

**ARTÍCULO 8º.-** La retribución del Presidente y Vicepresidente será equivalente a la fijada para el cargo de Secretario de Estado de la Provincia y la de los restantes miembros del Directorio será equivalente a la del cargo de Subsecretario en el gobierno provincial.

El Director representante de los afiliados jubilados deberá tener cinco (5) años de antigüedad en tal calidad, y podrá optar entre percibir la remuneración prevista precedentemente o continuar percibiendo su haber jubilatorio.

**ARTÍCULO 9º.-** El Directorio se reunirá en forma ordinaria, como mínimo, dos (2) veces por mes y en sesiones especiales cada vez que fuere convocado por el Presidente o no menos de cinco (5) directores, con tres (3) días de anticipación, lapso que podrá ser reducido en caso de reputarse por los convocantes necesaria tal reducción. El quórum se formará con mayoría simple de los miembros integrantes del Directorio, incluyendo al Presidente. Las resoluciones serán válidas por simple mayoría de los votos de los presentes, teniendo el Presidente, en caso de empate, doble voto. En los casos en que la presente Ley u otras vigentes a la fecha de entrada en vigencia de ésta, establecieren mayorías especiales, las decisiones se aprobarán por mayoría simple de los votos de la totalidad de los integrantes del Cuerpo.

**ARTÍCULO 10.-** Los miembros del Directorio serán responsables personal y solidariamente de las resoluciones que adopten, salvo constancia expresa de su disidencia en actas, la que será debidamente fundada.

# **ARTÍCULO 11.-** Son atribuciones y obligaciones del Directorio:

- a) Designar entre sus directores propuestos por el Poder Ejecutivo, incluido el Vicepresidente, a los distintos gerentes de las áreas Previsional y Asistencial, con las atribuciones y deberes que se les asigna en la presente Ley, en las restantes normas de aplicación específica a cada una de ellas y en los reglamentos internos que, para el funcionamiento de cada una de las áreas, dicte el Directorio a propuesta de sus respectivos directores gerentes;
- b) establecer, en caso de considerarlo necesario, otras áreas para la atención directa de los objetos reseñados en los incisos b) y d) del artículo 3º, designando al Director de ellas, sus funciones, atribuciones y competencia;
- c) intervenir como Alzada en los recursos interpuestos contra las resoluciones y demás actos administrativos dictados por los directores gerentes de cada una de las áreas, participando, con voz y voto, el Director del que emanara el acto recurrido. Contra las resoluciones adoptadas por el Directorio podrán interponerse los recursos establecidos por el Título VI de la Ley Nº 141 de Procedimiento Administrativo;
- d) formular anualmente el proyecto del presupuesto de gastos y recursos, pudiendo destinar hasta un veinte por ciento (20%) del total de los ingresos que, por cualquier concepto, perciba el Instituto, a gastos de funcionamiento del mismo;
- e) nombrar, categorizar, promover y remover a los empleados y funcionarios del Instituto, de planta permanente y transitoria, con opinión, en su caso, del Director Gerente del área correspondiente;
- f) dictar las normas reglamentarias que regulen el funcionamiento del Instituto;
- g) interpretar en forma exclusiva, las normas de la presente Ley y todas aquellas vinculadas a las áreas de su competencia;
- h) proponer al Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentación de la presente y de todas las normas legales relacionadas a las áreas de competencia del Instituto;
- i) aprobar la suscripción con entidades nacionales, provinciales, municipales, autárquicas y descentralizadas de convenios relacionados a las actividades del Instituto;
- i) otorgar licencias extraordinarias;
- k) preparar y aprobar la política de inversiones de los recursos originados en las leyes aplicables por el Instituto;
- I) preparar y aprobar la estructura funcional del Instituto y la de sus distintas áreas, con opinión de sus directores gerentes;
- m) aprobar los planes y programas y asignar a cada una de las áreas los recursos necesarios para el cumplimiento de sus gestiones, con la limitación establecida por el inciso c) precedente;
  - n) dictar las normas administrativas:
  - o) aprobar o disponer la compra, venta, permuta, locación, leasing o comodato de los muebles e inmuebles que

se hubieren adquirido por cualquier título, debiendo el Presidente o quien lo sustituya suscribir los instrumentos pertinentes. La facultad de disposición de inmuebles será resuelta por simple mayoría de los integrantes del Directorio, y requerirá de conformidad legislativa. Las ventas de inmuebles de propiedad del Instituto se realizarán, en block o subdivididos, al contado o financiado en los períodos que el Directorio determine, a través de licitación pública o privada, o subasta pública, con excepción de los supuestos contemplados por el artículo 30 de la presente Ley;

- p) promover ante las autoridades provinciales los proyectos modificatorios de la presente Ley y de aquellas cuya aplicación le incumbe;
- q) realizar colocaciones de dinero y tomar préstamos en dinero al interés corriente de la institución bancaria oficial provincial, o, en su defecto, de otras entidades bancarias oficiales o privadas, en tanto las condiciones por éstas ofrecidas resulten financieramente más satisfactorias para el Instituto;
- r) delegar en los directores gerentes de cada área, en sus respectivos ámbitos, funciones o atribuciones adjudicadas al Directorio o su Presidente;
- s) intervenir en toda acción judicial penal, civil, comercial, laboral o administrativa en las que se encuentren involucrados intereses de la institución, por intermedio de su Presidente o de quien lo sustituya;
- t) realizar todo acto jurídico autorizado por los códigos y leyes de fondo;
- u) crear las comisiones y subcomisiones del Directorio que se consideren necesarias;
- v) ejercitar otras facultades, además de las establecidas en el presente artículo, tendientes al mejoramiento del servicio:
- w) aunque no mediare recurso contra los actos y resoluciones adoptadas por los directores gerentes de cada área, el Directorio podrá disponer, por sí, la revisión de alguno de aquellos actos y resoluciones.

#### **B. PRESIDENTE:**

# **ARTÍCULO 12.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal del Instituto. Sus funciones son específicamente ejecutivas y como tal podrá
  resolver todo trámite administrativo cuyo procedimiento no se halle establecido por la presente Ley. Tendrá
  personería suficiente para promover, ante las autoridades administrativas o judiciales, las acciones a que
  hubiere lugar, inclusive la de querellar criminalmente;
- b) designar los integrantes de las comisiones y subcomisiones que se creen para el mejor funcionamiento del Instituto y de las distintas áreas que lo integran;
- c) cumplir y hacer cumplir fielmente las resoluciones del Directorio;
- d) ejercer la conducción administrativa del Instituto;
- e) designar a las personas que asumirán la representación en juicio de la institución;
- f) redactar y practicar a la fecha del cierre del ejercicio la memoria, balance anual y estado demostrativo de recursos y erogaciones, que una vez aprobado por el Directorio, se remitirá a conocimiento al Poder Ejecutivo provincial;
- g) elaborar el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos, el que deberá someter a consideración del Directorio;
- h) designar, con acuerdo del Directorio y sin perjuicio de la representación legal que ejerce, a los funcionarios que tendrán uso de firma en representación de la institución tanto en los instrumentos públicos como privados;
- i) designar, con conocimiento del Directorio, al Administrador General del Instituto.

#### C. ADMINISTRADOR GENERAL:

**ARTÍCULO 13.-** La competencia del Administrador General, que permanecerá en el cargo mientras así lo determine el Presidente y no medie causal de mal desempeño, será la siguiente:

- a) Ejecutar las disposiciones emanadas del Directorio y de la Presidencia;
- b) intervenir en las reuniones del Directorio con voz pero sin voto;
- c) coordinar con los directores gerentes de las distintas áreas, los asuntos para tratamiento por el Directorio, elaborando el temario para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) requerir la rendición mensual del movimiento de caja y comprobantes respectivos para someterlos a consideración del Directorio;
- e) autorizar conjuntamente con el Contador General del Instituto el movimiento de fondos y valores;
- f) aplicar sanciones disciplinarias a los empleados directamente afectados a la Administración Central del Instituto hasta un máximo de diez (10) días de suspensión, correspondiendo las penas mayores, especialmente las expulsivas, a la decisión del Directorio;
- g) conceder al mismo personal indicado en el punto precedente, licencias ordinarias;
- h) ejecutar la conducción administrativa de la Administración Central del Instituto bajo instrucciones de la Presidencia;

 i) coordinar con los administradores de las distintas áreas la homogénea conducción administrativa de todas ellas.

#### D. PROYECTOS:

**ARTÍCULO 14.-** El Instituto someterá a consideración del Poder Legislativo provincial, por intermedio del Poder Ejecutivo:

- a) El presupuesto general de gastos y recursos, su reestructuración o modificaciones parciales que sean necesarias introducir para una mejor administración;
- b) los acuerdos firmados con otras dependencias nacionales, provinciales o municipales, coordinando la acción en el ámbito de su competencia;
- c) la memoria, balance general, estado demostrativo de gastos y recursos y las estadísticas de afiliados y beneficiarios de cada ejercicio, que comenzará el 1º de enero y concluirá el 31 de diciembre de cada año;
- d) las modificaciones que se consideren necesarias efectuar en las leyes y disposiciones, en base a la experiencia recogida con motivo de la aplicación de las mismas, o la creación de nuevas disposiciones con miras a ampliar los beneficios, consolidar los que ya reconoce, o mejorar los servicios.

# E. DE LA FISCALIZACIÓN:

**ARTÍCULO 15.-** El Tribunal de Cuentas de la Provincia ejercerá el control del Instituto mediante los procedimientos reglados por las leyes que regulan su actividad, en todos los aspectos relacionados con su desenvolvimiento legal, económico, financiero y patrimonial a cuyo efecto deberá:

- a) Fiscalizar el desarrollo del presupuesto integral sobre la base de la correspondiente contabilidad financiera, que será llevada conforme a las normas establecidas por la legislación vigente, en cuanto no fueren incompatibles con la naturaleza de los recursos que administra;
- b) verificar el movimiento y gestión del patrimonio;
- c) observar todo acto u omisión que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias.

# III. DE LA DIRECCIÓN DE PREVISIÓN SOCIAL.

# A. OBJETO:

**ARTÍCULO 16.-** Tendrá por objeto la administración del régimen previsional provincial establecido por la Ley territorial N° 244, sus modificatorias y complementarias y disposiciones reglamentarias.

# B. ADMINISTRACIÓN:

**ARTÍCULO 17.-** La conducción administrativa del área será desempeñada por uno de los directores del Instituto designado por el Poder Ejecutivo, con el título de Director Gerente Previsional, con la totalidad de las facultades otorgadas por los artículos 17 y 18 de la Ley territorial N° 244 y su reglamentación, con excepción de las específicamente acordadas al Directorio y Presidente del Instituto por los artículos 12 y 13 de la presente Ley.

Las resoluciones y actos administrativos emanados del Director Gerente serán recurribles administrativamente ante el Directorio del Instituto, con los alcances y procedimientos que se establezcan en el Reglamento interno.

En caso de ausencia temporaria del Director Gerente, será reemplazado en la conducción del área por el Administrador de la misma, con las facultades a aquél conferidas por la presente Ley, no así en sus funciones como integrante del Directorio.

**ARTÍCULO 18.-** Será facultad exclusiva del Director Gerente, la designación en planta temporaria y con la máxima categoría acordada para el personal del organismo, con conocimiento del Directorio, de un (1) Administrador del área que tendrá las facultades que le acuerda el artículo 19 de la Ley territorial Nº 244 en el ámbito de su competencia.

Dicho funcionario ocupará el cargo mientras así lo disponga el Director Gerente que lo hubiera designado, salvo que mediare mal desempeño.

# C. ORGANIGRAMA DEL ÁREA:

**ARTÍCULO 19.-** El Director Gerente del área elaborará y propondrá al Directorio para su aprobación, dentro de los treinta (30) días de designado, el organigrama de funcionamiento del área a su cargo, con determinación de las misiones y funciones de cada una de las unidades funcionales que la conformen, como así también su Reglamento interno.

**ARTÍCULO 20.-** En cualquier tiempo el Director Gerente del área podrá proponer, para su aprobación por el Directorio, la modificación del referido organigrama y del Reglamento interno, en procura de una mayor eficiencia en la prestación de los servicios y su racionalización.

#### IV. DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS SOCIALES.

# A. OBJETO:

**ARTÍCULO 21.-** Tendrá por objeto la administración de los servicios sociales provinciales reglados por las Leyes territoriales N° 10 y 442, sus modificatorias, complementarias y disposiciones reglamentarias.

#### B. ADMINISTRACIÓN:

**ARTÍCULO 22.-** La conducción administrativa del área será desempeñada por uno de los directores del Instituto designado por el Poder Ejecutivo, con el título de Director Gerente de Servicios Sociales, con la totalidad de las facultades otorgadas por los artículos 8° y 10 de la Ley territorial Nº 442 y sus normas reglamentarias, con excepción de las específicamente acordadas al Directorio y Presidente del Instituto por los artículos 11 y 12 de la presente Ley.

Las resoluciones y actos administrativos del Director Gerente serán recurribles administrativamente ante el Directorio del Instituto, con los alcances y procedimientos que establezca el Reglamento interno.

En caso de ausencia temporaria del Director Gerente, será reemplazado en la conducción del área por el Administrador de la misma, con las facultades a aquél conferidas por la presente Ley, no así en sus funciones como integrante del Directorio.

**ARTÍCULO 23.-** Será facultad exclusiva del Director Gerente, la designación en planta temporaria y con la máxima categoría acordada para el personal del organismo, con conocimiento del Directorio, de un (1) Administrador del área que tendrá las siguientes facultades:

- a) Requerir la rendición mensual del movimiento de caja del área y comprobantes respectivos para someterlos a consideración al Director Gerente;
- b) aplicar sanciones disciplinarias a los empleados de su área hasta un máximo de diez (10) días continuos, correspondiendo las penas mayores y especialmente las expulsivas a los estamentos superiores;
- c) conceder licencias ordinarias;
- d) cumplir con las funciones de carácter administrativo.

Dicho funcionario ocupará el cargo mientras así lo disponga el Director Gerente que lo hubiera designado, salvo que mediare mal desempeño.

# C. ORGANIGRAMA DEL ÁREA:

**ARTÍCULO 24.-** El Director Gerente del área elaborará y propondrá al Directorio para su aprobación, dentro de los treinta (30) días de designado, el organigrama de funcionamiento del área a su cargo, con determinación de las misiones y funciones de cada una de las unidades funcionales que la conformen, como así también su Reglamento interno.

**ARTÍCULO 25.-** En cualquier tiempo el Director Gerente del área podrá proponer, para su aprobación por el Directorio, la modificación del referido organigrama y del Reglamento interno, en procura de una mayor eficiencia en la prestación de los servicios y su racionalización.

#### V. DE LOS RECURSOS:

ARTÍCULO 26.- El Instituto atenderá el cumplimiento de sus obligaciones con los siguientes recursos:

a) Con los establecidos por el artículo 5° de la Ley territorial Nº 244 y su reglamentación, sus modificatorias y

- normas reglamentarias;
- b) con los dispuestos por las Leyes territoriales Nº 10, artículo 10 y siguientes, y Nº 442, artículo 11 y siguientes y normas legales y reglamentarias:
- c) con los recursos provenientes del Fondo Especial para la Solvencia del Sistema Previsional de Tierra del Fuego;
- d) con los fondos originados en las prestaciones de servicios realizados por establecimientos administrados por el Instituto;
- e) con los intereses y utilidades provenientes de inversiones que se realicen;
- f) con las utilidades que se originen por la evolución natural del capital;
- g) con los cánones y alquileres que se perciban por la concesión o locación de inmuebles pertenecientes al Instituto;
- h) con las donaciones y legados que se le hagan.
- **ARTÍCULO 27.-** Los fondos asignados por la Constitución y las leyes a destinos específicos, serán administrados a través de cuentas especiales para el cumplimiento de tales fines, en inversiones sin riesgo.
- **ARTÍCULO 28.-** Los bienes muebles e inmuebles de pertenencia del Instituto y los que adquiera en el futuro, serán de libre disponibilidad por el mismo, por resolución del Directorio adoptada por mayoría de los miembros que lo integran, por el procedimiento de venta aplicable según las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 29.-** Los bienes muebles e inmuebles y créditos que reciba el Instituto originados en la aplicación de las Leyes Nros. 478 y 486 y sus normas reglamentarias, serán de libre disponibilidad por el Instituto, el que podrá disponer la enajenación de los mismos a través del sistema que se estime pertinente por decisión mayoritaria de su Directorio, total o parcialmente, en block o subdivididos, al contado o con financiamiento propio, en valores que se correspondan con los de su ingreso a su patrimonio o al de su tasación realizada por tres (3) inmobiliarias de la zona de ubicación, a la fecha de su disposición.

#### **VI. DEL PATRIMONIO:**

**ARTÍCULO 30.-** El patrimonio inicial del Instituto se constituirá con los bienes que actualmente pertenecen al Instituto Provincial de Previsión Social y al Instituto de Servicios Sociales de la Provincia. A tales efectos y dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente Ley, los institutos mencionados determinarán el estado patrimonial de cada uno de ellos, quedando todos los bienes, derechos y obligaciones transferidos al Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social.

#### **VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

- **ARTÍCULO 31.-** El Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social es continuador, a todos los efectos a que hubiere lugar, del Instituto Provincial de Previsión Social y del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia y procederán a la transferencia de sus partidas presupuestarias al primero, quedando disueltos de pleno derecho al ponerse en funcionamiento el Instituto creado por la presente Ley.
- **ARTÍCULO 32.-** Hasta tanto se ponga en funcionamiento el Instituto, se designen sus autoridades y éstas establezcan las modificaciones que consideren necesarias, el personal y agentes de los entes indicados en el artículo anterior continuará en sus funciones con las atribuciones, derechos y obligaciones que hasta este momento le competen.
- **ARTÍCULO 33.-** Los actuales directores en representación de los afiliados activos y pasivos del Instituto Provincial de Previsión Social ocuparán los cargos indicados en el artículo 4º, incisos f) y g), de la presente Ley, hasta el vencimiento de sus mandatos.

#### SEGUNDO: DISPOSICIONES ATINENTES A HONORARIOS PROFESIONALES.

**ARTÍCULO 34.-** Ningún profesional en relación de dependencia con el Estado provincial, municipalidades, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas de la Provincia, organismos descentralizados y autárquicos, sociedades del Estado, Banco Provincia de Tierra del Fuego, Instituto Provincial de Previsión Social, Instituto de Servicios

Sociales y del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, tendrá derecho a la percepción de honorarios en los juicios promovidos o a promoverse entre dichas entidades con motivo de la aplicación de normas atinentes al sistema de seguridad social provincial. Los honorarios no percibidos a la fecha de sanción de la presente Ley, se encuentran comprendidos en la limitación establecida en este artículo.

**ARTÍCULO 35.-** Todo acto notarial, incluyendo escrituras traslativas de dominio, en el que fuera parte el Instituto Provincial Unificado de Seguridad Social, será realizado ante el Escribano Mayor de Gobierno, salvo impedimento legal o fuerza mayor, y se encontrará exento del pago de tasas, impuestos y contribuciones provinciales, como así también del pago de honorarios profesionales.

# TERCERO: DECLARACIÓN DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL PROVINCIAL.

**ARTÍCULO 36.-** Declárase a partir de la fecha de promulgación de la presente y por el plazo mínimo de dos (2) años, el estado de emergencia del sistema de seguridad social de la Provincia, el que podrá ser prorrogado a su vencimiento por el Poder Ejecutivo provincial, por igual lapso, de subsistir las causas que justifican tal declaración.

**ARTÍCULO 37.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Directorio del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social, por mayoría de sus integrantes, podrá acordar, durante el plazo de suspensión establecido, con quienes fueren reconocidos por sentencia judicial firme, acreedores del Instituto o de alguno de los organismos que se integraran a aquél, el pago de sus acreencias con quitas no inferiores al treinta por ciento (30%) del capital reconocido, intereses no superiores al seis por ciento (6%) anual y pago de las costas en el orden causado.

CUARTO: CREACIÓN DEL FONDO ESPECIAL PARA LA SOLVENCIA DEL SISTEMA PREVISIONAL DE TIERRA DEL FUEGO.

**ARTÍCULO 38.-** Créase el Fondo Especial para la Solvencia del Sistema Previsional de Tierra del Fuego, el que tendrá como propósito garantizar el flujo financiero de aportes y contribuciones al régimen previsional provincial con el fin de evitar su desfinanciamiento.

**ARTÍCULO 39.-** El Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos actuará como agente de retención preventiva de los fondos que derivan de las obligaciones de los municipios, comunas y organismos descentralizados, autárquicos, cuando éstos se financien con la coparticipación de recursos provinciales y/o nacionales, o bien de transferencias internas, de programas y/o fondos específicos, y de fondos y/o recursos nacionales de participación federal, cuya asignación y distribución opere desde el Tesoro provincial.

**ARTÍCULO 40.-** El Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos practicará preventivamente una retención del cincuenta por ciento (50%) de la asignación diaria de los fondos coparticipables a los municipios, hasta completar la suma equivalente al dieciocho por ciento (18%) del monto total de la nómina de personal de cada municipalidad y la comuna de Tólhuin, con el destino específico de constituir un fondo de garantía del pago de los aportes y retenciones previsionales.

Al momento de ser integrado en su totalidad, dichos fondos serán aplicados al pago anticipado de las contribuciones previsionales correspondientes al mes anterior a su constitución, por cuenta y orden de cada municipio cuya transferencia al Sistema Previsional Provincial se tendrá en carácter de pago provisorio hasta tanto se realicen las correspondientes liquidaciones y compensaciones definitivas.

Las administraciones municipales y comunales deberán acreditar estas sumas como pago a cuenta de sus contribuciones previsionales; completados los respectivos aportes se practicará la liquidación final mensual de los mismos, en el caso que existiera saldo a favor de los municipios, los mismos deberán ser liberados o restituidos por el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos dentro de los dos (2) días hábiles de encontrarse fehacientemente acreditado el pago de dichas contribuciones por parte de cada municipio y comuna y el Instituto Provincial de Previsión Social.

#### **NORMAS COMPLEMENTARIAS Y DEROGADAS**

**ARTÍCULO 41.-** Son aplicables las Leyes territoriales Nros. 10, 244 y 442, y sus reglamentaciones en todo cuanto no contradigan las disposiciones de la presente.

**ARTÍCULO 42.-** Derógase toda norma legislativa de carácter general o particular que se oponga en su letra y espíritu a la presente Ley.

**ARTÍCULO 43.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

- 2 -

#### Asunto Nº 414/01

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el Nº 5451, sobre Programa de Asistencia para el Mejoramiento de la Calidad de la Lana (PROLANA), celebrado el día 28 de agosto de 2001, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial Nº 1935/01. **ARTÍCULO 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

#### Asunto Nº 415/01

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar en todos sus términos el Convenio registrado bajo el Nº 5455, sobre Proyectos de Asistencia Directa y Fortalecimiento Institucional, celebrado el día 13 de septiembre de 2001, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la Secretaría de Tercera Edad y Acción Social del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial Nº 1940/01.

**ARTÍCULO 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

#### Asunto Nº 441/01

ARTÍCULO 1º.- Aceptar el veto parcial en los términos del artículo 110 de la Constitución Provincial, dado mediante Decreto provincial Nº 1959/01 de fecha 7 de noviembre de 2001, al proyecto de ley sancionado por esta Cámara en la sesión del día 25 de octubre de 2001 sobre modificación de la Ley provincial Nº 244 - Pesca. ARTÍCULO 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo provincial anexando el proyecto de ley con las modificaciones introducidas para su promulgación y publicación.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese comuníquese y archívese."

Pte. (GALLO): Se pone a consideración de la Cámara el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su aprobación.

- 5 -

# Asunto Nº 442/01

ARTÍCULO 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que informe a esta Cámara Legislativa sobre la situación actual de los controles que se ejercen en las personas físicas y jurídicas asentadas en nuestra provincia autorizadas a operar con hidrocarburos, indicando:

- 1 Cantidad de personas físicas y/o jurídicas que operan con hidrocarburos con la especial atención en la Zona Norte de la provincia;
- 2- cantidad de controles y sus respectivos resultados que se practicaron sobre las plantas de producción, procesamiento y transporte, ya sea en sus bocas originarias o en los ductos de transporte, como así última habilitación registrada:
- 3 cantidad de sanciones, tipo, fecha, lugar del suceso, implicancias ambientales, quantum de la pena impuesta, con indicación de:
  - a) Persona física o jurídica observada,
  - b) causa de las sanciones,
  - c) cantidad de hidrocarburo expuesto y medidas adoptadas para su neutralización.
  - d) fecha del último control y autoridad que lo ejecutó.

- e) breve síntesis del hecho motivo de actuados.
- f) si se planteó recurso alguno o se instruyó causa judicial al respecto,
- g) todo otro dato de interés que ilustre lo puntualizado precedentemente;
- 4 contrato, convenio, resolución de autorización concedida o, en general, el acto jurídico mediante el cual se ha concedido la autorización para el funcionamiento, en el que se determinen los derechos y obligaciones que corresponden a la empresa autorizada;
- 5 cuál es la política definida por la actual gestión en relación a las personas físicas o jurídicas que operan con hidrocarburos en el ámbito de la Provincia y las acciones previstas para la implementación de los controles especificando si hay intervención o aval judicial para practicar los mismos, ya sea en el domicilio real de las empresas como en los campamentos donde se desarrolla la actividad específica.

ARTÍCULO 2°.- Registrese, comuniquese y archivese."

- 6 -

#### Asunto Nº 443/01

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 71 de la Ley provincial N° 262, por el siguiente texto:

"Artículo 71.- Todas las marcas y señales vigentes a la promulgación de la presente mantendrán su validez. Los títulos otorgados cuyo vencimiento opere antes del 31 de diciembre del 2004, y que no tengan regularizada la situación legal de ocupación del inmueble, se prorrogarán hasta la fecha indicada, operando el vencimiento de los demás títulos según lo indicado en el mismo.".

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Ley provincial Nº 465.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial."

-7-

# Asunto Nº 444/01

Artículo 1°. - Requerir al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área correspondiente, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

- 1- Empresas y/o sujetos adjudicatarios de yacimientos de turba en la provincia, y adjudicaciones en trámite, individualizando yacimientos y sujetos;
- 2 cantidad de turba extraída por año, durante los últimos cinco (5) años, discriminando por explotador adjudicatario;
- 3 cantidad de turba exportada y, en su caso, cantidad comercializada en el mercado local –discriminando por titular de la explotación, y por año- en los últimos cinco (5) años;
- 4 ingresos totales obtenidos por la explotación de turbales por parte de los sujetos adjudicatarios, discriminados por año, durante los últimos cinco (5) años;
- 5 mano de obra ocupada por cada uno de los adjudicatarios;
- 6 estimación de las reservas totales de turba y localización de los principales yacimientos.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.".

- 8 -

#### Asunto Nº 447/01

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial la "Segunda Fiesta Provincial de la Lenga", que se realizará los días 15 y 16 de diciembre del corriente año, en la localidad de Tólhuin.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.".

- 9 -

# Asunto Nº 452 /01

Artículo 1°.- Denomínase al edificio del Aeropuerto Internacional Malvinas Argentinas de la ciudad de Ushuaia, como "Comandante José María Pastoriza".

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.".

- 10 -

#### Asunto Nº 454/01

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el día 15 de diciembre de 2001 el período para dictaminar, establecido para las Comisiones Permanentes de Asesoramiento Legislativo, conforme a lo estipulado en el artículo 66, párrafo segundo, del Reglamento interno de esta Cámara Legislativa.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.".

- 11 -

#### Asunto Nº 455/01

Artículo 1.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia Nº 359/01. Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

# Asunto Nº 456/01

Artículo 1.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia Nº 348/01. Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 13 -

# Asunto Nº 457/01

Artículo 1.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia Nº 363/01. Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

-----

# SUMARIO

I – APERTURA DE LA SESIÓN	2
II – PEDIDOS DE LICENCIA	2
III – IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL	2
IV – BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS	2
V – COMUNICACIONES OFICIALES	3
VI – ASUNTOS PARTICULARES	4
VII – ORDEN DEL DÍA	4
1 Aprobación Diario de Sesiones de fecha 15 de noviembre de 2001	5
2 Asuntos N° 453 y 448/1 Dictamen de Comisiones N° 1,5 y 2 en mayoría sobre Asunto N° 111/00 (Poder Ejecutivo provincial. Proyecto de ley de creación del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Salud y Seguridad Social - I.P.A.U.S.S), aconsejando su sanción.	5
- Asunto N° 453/01. Dictamen de Comisiones N° 1, 5 y 2 en minoría sobre Asunto N° 111/00 (Poder Ejecutivo provincial. Proyecto de ley de creación del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Salud y Seguridad Social - I.P.A.U.S.S), aconsejando su sanción.	5
<b>3</b> Asunto N° 414/01. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 192/01 adjuntando Decreto provincial N° 1935/01 que ratifica Convenio N° 5451 suscripto con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación, sobre Programa de Asistencia para el Mejoramiento de la Calidad de la Lana (PROLANA), para su aprobación.	26
<b>4</b> Asunto N° 415/01. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 196/01 adjuntando Decreto provincial N° 1940/01 que ratifica Convenio N° 5455 suscripto con el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación, referente a Programa para Grupos Vulnerables, proyecto de Asistencia Directa y Fortalecimiento Institucional, para su aprobación.	27
<b>5</b> Asunto N° 441/01. Poder Ejecutivo provincial. Nota N° 191/01 adjuntando Decreto provincial N° 1959/01 por el cual se veta el artículo 3° de la Ley provincial N° 244	27

6.- Asunto Nº 442/01. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 319/01 (bloque Alianza. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo provincial informe la cantidad de personas físicas o jurídicas que operen con hidrocarburos), 28 aconsejando su aprobación. 7.- Asunto Nº 443/01. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 394/01 (bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley modificando las leyes provinciales N° 262 y 465 de Marcas y Señales), 28 aconsejando su sanción. 8.- Asunto Nº 444/01. Dictamen de Comisión N° 3 en mayoría sobre Asunto N° 317/01 (bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo provincial informe sobre explotación de la turba en la Provincia), aconsejando su aprobación. 30 9.- Asunto Nº 445/01. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley instituyendo una mención especial al turista procedente del punto geográfico más lejano a nuestra Provincia, que ingrese el día 1 de enero del año 2002. 30 10.- Asunto Nº 446/01. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley instituyendo una mención especial al primer turista que ingrese a la Provincia el día 1 31 de Enero del año 2002. 11.- Asunto Nº 447/01. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución declarando de interés provincial la Segunda Fiesta Provincial de la Lenga. 31 12.- Asunto Nº 452/01. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de ley denominando al edificio del Aeropuerto Internacional "Malvinas Argentinas" de la ciudad de Ushuaia, como "Comandante José María Pastoriza". 32 13.- Asunto Nº 440/01. Dictamen de Comisión Nº 3, en mayoría sobre Asunto Nº 155/01. (Bloque Alianza. Proyecto de ley fijándose como antigüedad en quince años, a partir de la fecha de fabricación, para las unidades de transporte de pasajeros y cargas peligrosas). 33 14.- Asunto Nº 454/01. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de resolución prorrogando hasta el 15 de diciembre de 2001 el período para dictaminar. 34 15.- Asunto Nº 455/01. Comisión de Labor

Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando

Resolución de Presidencia Nº 359/01.

35

<b>16</b> Asunto Nº 456/01. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia Nº 348/01.	35
<b>17</b> Asunto Nº 457/01. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando Resolución de Presidencia Nº 363/ <b>01.</b>	35
VIII – FIJACIÓN DÍA Y HORA PRÓXIMA SESIÓN	35
IX – CIERRE DE LA SESIÓN	36
ANEXO I – Asuntos Aprobados	37
Estadística sobre Asistencia – Artículo 25 (R.I)	

-----

# **ESTADÍSTICA ASISTENCIA LEGISLADORES**

# Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara

# **NOVIEMBRE 2001**

LEGISLADORES	TOTAL SESIONES	ASISTENCIA	%ASIST.
ASTESANO, Luis Alberto	2	2	100%
<b>BARROZO,</b> José Bautista	2	2	100%
CEJAS, Sergio Hugo	2	2	100%
<b>FLEITAS,</b> Rita	2	2	100%
GUZMÁN, Angélica	2	2	100%
<i>LANZARES,</i> Nélida	2	2	100%
<b>LÖFFLER,</b> Damián Alberto	2	2	100%
<b>MENDOZA,</b> Mónica	2	2	100%
<i>MIRANDA,</i> Horacio Oscar	2	2	100%
<b>PONZO</b> , Hugo Rogelio	2	2	100%
<b>PORTELA,</b> Miguel Ángel	2	2	100%
<b>RÍOS,</b> María Fabiana	2	2	100%
<b>RUIZ,</b> Raúl Oscar	2	2	100%
<b>SCIUTTO,</b> Rubén Darío	2	2	100%
<b>VERNET</b> , Alejandro Daniel	2	2	100%

**Observaciones**: Correspondiente a las siguientes sesiones:

Inaugural: 01-03-01.
Ordinarias: 15-03-01, 18-04-01, 10-05-01, 15-06-01, 02-07-01, 12-07-01, 09-08-01, 30-08-01, 20-09-01, 11-10-01, 25-10-01, 15-11-01, 27-11-01, 26-12-01.
Especiales: 11-12-01 (2)
Preparatoria: 28-02-02.